



6000-001-012

POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Autorización

Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
Titular de la Dirección de Finanzas

COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN
Y COMPETITIVIDAD

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

CONSOLIDACION

02 OCT 2024

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con pleno respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como prevenir los actos de corrupción".



ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	5
2	Objetivo	5
3	Ámbito de aplicación	5
4	Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices	6
5	Definiciones	6
6	Documentos de referencia	19
7	Disposiciones	20
7.1	Generales	20
7.2	Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y de combate a la corrupción	21
7.3	Políticas y directrices generales de inversión	24
7.3.1	Políticas de inversión	24
7.3.2	Directrices de inversión	27
7.3.3	Lineamientos para la venta de instrumentos financieros	28
7.3.4	Lineamientos para la implementación de estrategias de cobertura de riesgos	29
7.4	Proceso integral de inversión	30
7.4.1	Asignación estratégica de activos	30
7.4.2	Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones	31
7.4.3	Control de las operaciones de inversión	31
7.4.4	Administración de riesgos financieros	32
7.4.5	Evaluación del desempeño	34
7.5	Régimen de inversión de las reservas y Fondo Laboral	34
7.6	Plazos máximos de inversión	38
7.7	Inversión en activos alternativos y otros vehículos de inversión	40
7.7.1	Inversiones en fondos de inversión	40



ÍNDICE

	Página	
7.7.2	Inversiones en ETFs	41
7.7.3	Inversiones en FIBRAs	41
7.7.4	Inversiones en mercancías	41
7.7.5	Inversiones en CKDs y CERPIs	41
7.8	Personas relacionadas entre sí	41
7.9	Límites y requisitos de inversión	42
7.10	Mandatos de inversión	43
7.11	Calificaciones crediticias y calificaciones homologadas	44
7.11.1	Calificaciones de contrapartes	45
7.11.2	Calificaciones de emisores	45
7.11.3	Calificaciones de títulos de crédito, valores u otros derechos	45
7.11.4	Excepciones	46
7.11.5	Cambios en calificación crediticia	46
7.11.6	Calificaciones homologadas	46
7.12	Límites de inversión por calificación	52
7.13	Límites por calificación para instrumentos de deuda	53
7.13.1	Límites de inversión para instrumentos de deuda gubernamental	53
7.13.2	Límites de inversión para instrumentos de deuda cuasigubernamental	55
7.13.3	Límites de inversión para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales	57
7.13.4	Límites por calificación para instrumentos de deuda bancaria	59
7.13.5	Límites de inversión para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias	68
7.13.6	Límites de inversión para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios	69
7.13.7	Límites de inversión para instrumentos de deuda corporativa	71



ÍNDICE

	Página
7.13.8 Límites de inversión para instrumentos bursatilizados	72
7.13.9 Límites de inversión para valores extranjeros reconocidos en México	73
7.14 Límites de inversión por emisor	74
7.14.1 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal.	75
7.14.2 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, bancaria nacional y corporativa	75
7.14.3 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias y de gobiernos de estados y municipios.	76
7.14.4 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda bancaria extranjera, de organismos financieros multilaterales y de valores extranjeros reconocidos en México	76
7.15 Límites de inversión por emisión	77
7.16 Límites de inversión por sector	78
7.17 Límites de riesgo de mercado y riesgo de crédito	79
7.18 Límites de duración Macaulay	80
7.19 Interpretación	81
Transitorios	81
Apéndices	
Apéndice A Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF	83
Apéndice B Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF	85
Apéndice C Definición de calificaciones homologadas	89



1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracción III, 264 fracción I, 275 fracciones VII y VIII, 277 D, del 278, 279, 280, 284, 285, 286 segundo párrafo, 286 A, 286 B, 286 C, 286 K y 286 E de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; así como los artículos 31 fracciones XII y XX y 70 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; los artículos 8, 9, 10 del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013; los Acuerdos ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF (Apéndice A) y ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF (Apéndice B) dictados por el H. Consejo Técnico el 28 de agosto de 2013 y el 30 de octubre de 2013, respectivamente; y los numerales 7.1, subnumeral 1; 7.1.1, subnumerales 1, 3 y 4; así como el 7.1.3.3, subnumeral 1 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, clave 6000-002-001, validado y registrado el 30 de diciembre de 2022, se expiden las siguientes:

POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

2 Objetivo

Establecer el Proceso Integral de Inversión de las Reservas Operativas; la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento; la Reserva General Financiera y Actuarial; las Reservas Financieras y Actuariales, así como del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, para que este sea observado al realizar la asignación estratégica de activos, la implementación de las estrategias de inversión, la asignación táctica de activos, la concertación de las inversiones, el control de las operaciones de inversión y la administración de riesgos financieros de inversión, así como al instrumentar los mecanismos de evaluación del desempeño y de información a las autoridades y órganos de gobierno correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de buscar garantizar que el proceso integral de inversión se realice bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional.

3 Ámbito de aplicación

Las presentes políticas y directrices son de observancia obligatoria para la Unidad de Inversiones Financieras; Coordinación de Inversiones; Coordinación de Control de Operaciones; Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación; Coordinación de



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Tesorería; Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones; así como para la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4 Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices

En el ámbito de su respectiva competencia, las personas Titulares de:

- a) La Dirección de Finanzas.
- b) La Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.
- c) La Unidad de Operación Financiera.

5 Definiciones

Para efectos de las presentes políticas y directrices se entenderá por:

5.1 acciones: Títulos que representan la parte alícuota del capital social de una persona moral.

5.2 activo objeto de inversión: Los instrumentos, divisas, valores extranjeros reconocidos en México, acciones, estructuras vinculadas a subyacentes, reportos, préstamos de valores y activos alternativos.

5.3 activos alternativos: Instrumentos financieros y activos reales que no pertenecen a los activos tradicionales de inversión (instrumentos de deuda y acciones). Para el caso de estas Políticas y Directrices, los activos alternativos incluyen: CERPIs, CKDs, FIBRAs y mercancías.

5.4 AEA: Asignación estratégica de activos, se define como la ponderación porcentual óptima que se debe asignar a cada clase y subclase de activo de inversión y sirve de guía para realizar las operaciones financieras de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

5.5 alto grado de inversión: A la calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores que se ubique dentro del grado de riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y grados de riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a la tabla 54 incluida en la "Definición de Calificaciones Homologadas" (Apéndice C).

5.6 asamblea de accionistas: Reunión de los propietarios de la sociedad o acreedores de una compañía.



- 5.7 asamblea de tenedores:** Órgano Colegiado que representa a las personas que son poseedoras de una emisión de títulos de crédito.
- 5.8 benchmark:** Es un índice que sirve como punto de referencia para evaluar o medir el desempeño de un portafolio de inversión, y debe ser representativo, replicable, confiable, flexible, elaborado con información pública y construido de manera transparente.
- 5.9 CAEE:** Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación, dependiente de la Unidad de Inversiones Financieras.
- 5.10 calificación crediticia:** La evaluación de riesgo de crédito emitida por alguna Institución Calificadora de Valores.
- 5.11 calificación homologada:** Representa una equivalencia de diversas calificaciones crediticias para niveles similares de riesgo de crédito con base en las clasificaciones de las instituciones calificadoras de valores, y conforme se definen en el presente documento.
- 5.12 CARF:** Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.
- 5.13 CARI:** Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.
- 5.14 CCO:** Coordinación de Control de Operaciones, dependiente de la Unidad de Inversiones Financieras.
- 5.15 CCTE:** Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la UOF.
- 5.16 CERPIs:** Certificados de Proyectos de Inversión, son bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos cuyos recursos de la emisión se destinan a financiar proyectos, así como a la inversión en acciones, partes sociales o al financiamiento de sociedades, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios vehículos de inversión.
- 5.17 CI:** Coordinación de Inversiones, dependiente de la Unidad de Inversiones Financieras.
- 5.18 CKDs:** Certificados de Capital de Desarrollo, son instrumentos financieros emitidos por fideicomisos cuyo propósito es la inversión en proyectos vinculados a sectores en crecimiento de la economía, tales como: infraestructura, minería, comunicaciones, carreteras, puertos, fondos de capital privado y para empresas.
- 5.19 CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

5.20 cobertura de riesgos: Estrategia que busca gestionar y reducir el riesgo al que están expuestas las inversiones a la volatilidad de tasas de interés, tipos de cambio, índices bursátiles, precios de materias primas o mercancías, inflación, riesgo de incumplimiento, entre otros, a fin de mitigar pérdidas del valor de las inversiones; así como para administrar el riesgo de activos y pasivos de los seguros y estrategias financieras del Instituto.

5.21 Comisión: La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.22 conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios, de conformidad con lo que establece el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.23 contrapartes: Las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y las casas de bolsa a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, respectivamente, Cámaras de Compensación de Derivados, así como aquellas instituciones financieras que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales reconocidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO o *International Organization of Securities Commissions*) y los organismos financieros multilaterales, con quienes sean celebradas operaciones con instrumentos financieros.

5.24 contratos de intercambio (swaps): Operaciones a que se refieren las disposiciones del Banco de México, y que contemplan cualquier contrato u operación en que las partes intercambian, en fechas futuras o durante un tiempo determinado, flujos de dinero calculados con base en el nivel de diferentes tasas de interés, divisas, mercancías, valores, índices u otros instrumentos financieros.

NOTA: Las disposiciones de Banco de México pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2012/reglas-operaciones-derivadas-.html>.

5.25 convenio: El Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social el 14 de octubre de 2005.

5.26 corto plazo: Periodo de inversión menor o igual que un año (365 días naturales, si es año bisiesto 366 días naturales).

5.27 CT: Coordinación de Tesorería, dependiente de la Unidad de Operación Financiera del Instituto.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

5.28 custodia de valores: Servicio de guarda y administración física de los valores locales e internacionales y/o su registro electrónico en un banco o en una institución para el depósito de valores, en la cual el banco o la institución de depósito de valores (según sea el caso) asume la responsabilidad por los valores en depósito y resguardo de su integridad y autenticidad.

5.29 deterioro: Condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor neto en libros.

5.30 duración Macaulay: Tiempo promedio en que se recibirán los flujos de una inversión financiera.

5.31 emisor: Persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, o mantenga listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda.

5.32 empresas afines al Instituto: Son aquellas con objeto social complementario o análogo al del propio Instituto.

5.33 entidades cuasigubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal:

a) instituciones de banca de desarrollo: Las Sociedades Nacionales de Crédito a las que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Instituciones de Crédito y cuyos pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.

b) fideicomisos públicos: Los constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyos pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.

5.34 entidades cuasigubernamentales sin garantía expresa del Gobierno Federal:

a) empresas productivas del Estado: Las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a sus respectivas leyes.

b) organismos públicos descentralizados: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5.35 ETFs: Por sus siglas en inglés, *Exchange Traded Funds*, son instrumentos de inversión que buscan replicar el comportamiento de índices a través de canastas de activos



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

diversificadas, que pueden incluir acciones, bonos, monedas, materias primas, o una combinación de estas.

5.36 fecha concertación: Data de las operaciones en la que se reconoce la compra o venta de instrumentos financieros, y en la que se adquiere o deja de mantener el control sobre un activo o instrumento financiero, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios o utilidad de dicho activo.

5.37 fecha liquidación: Data o momento en el que se hace efectiva la compra o venta de instrumentos financieros, y que incluye la entrega de valores contra el pago de un importe o monto de efectivo. Esta fecha varía dependiendo del tipo de instrumento y del mercado en el que se realice la transacción.

5.38 fecha operación: Data en la que se reconoce la compra o venta del valor total de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, es decir, todas las operaciones a fecha liquidación (liquidadas) y fecha concertación (concertadas) que integran el valor total, incluyendo los montos de efectivo sin invertir, así como las compensaciones de efectivo por compras y ventas de instrumentos financieros, y en la que se adquiere o deja de mantener el control sobre un activo financiero, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios o utilidad de dicho activo.

5.39 FIBRAS: Se refiere a los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces destinados al financiamiento para la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles que tienen como fin su arrendamiento o la adquisición del derecho de recibir los ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, con el propósito de impulsar el financiamiento en el mercado inmobiliario de México, de acuerdo con los artículos 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 63 Bis 1, fracción II de la Ley de Mercado de Valores; y a los Fideicomisos de Inversión Energía e Infraestructura que sean constituidos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (artículo 1, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado y en adición a los conceptos previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores), cuyos recursos se destinen a la inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía o infraestructura.

5.40 Fondo Laboral: Son los recursos que el Instituto administra para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual a los que hace referencia el artículo 286 K de la Ley del Seguro Social, conformado por las cuentas especiales del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

5.41 fondos de inversión: Las sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión.



5.42 grado de inversión: A la calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores que se ubique dentro de los grados 1, 2 y 3 en escala global de largo plazo, conforme a la tabla 54 incluida en la “Definición de Calificaciones Homologadas” (Apéndice C).

5.43 H. Comisión de Vigilancia: Honorable Comisión de Vigilancia del Instituto.

5.44 H. Consejo Técnico: Honorable Consejo Técnico del Instituto.

5.45 índice: Referencia de una o un grupo de variables de mercado, tales como tasas de interés, tipos de cambio, activos financieros (mercado de deuda y mercado accionario), mercancías u otras, que permiten identificar los movimientos representativos de un mercado específico, así como dar una medida de rendimiento en un periodo determinado.

5.46 instituciones calificadoras de valores: Sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para operar y prestar servicios sobre el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de valores y emisoras.

5.47 Instituto o IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.48 instrumento financiero: Cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero en otra.

5.49 instrumentos bursatilizados: Títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que sean emitidos a través de vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento.

5.50 instrumentos de deuda bancaria: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por la banca comercial nacional, así como aquellos títulos de crédito u otros derechos, emitidos por bancos comerciales y de desarrollo extranjeros, inscritos, autorizados o regulados para su venta por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Consejo de IOSCO, o el organismo que lo sustituya, de la Unión Europea y de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). También entrarán dentro de esta categoría los títulos de crédito u otros derechos que sean emitidos por un fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitado esté integrado por activos financieros emitidos por alguna de las entidades financieras antes mencionadas.

5.51 instrumentos de deuda corporativa: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por sociedades mercantiles y fideicomisos de inversión mexicanos, así como por empresas, fideicomisos de inversión y entidades no financieras de origen extranjero que emitan valores bajo la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de aquellos países elegibles para inversiones.



5.52 instrumentos de deuda cuasigubernamental: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por las entidades definidas en los numerales 5.33 y 5.34 del presente documento.

5.53 instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por la Ciudad de México, los estados y los municipios, o sus organismos descentralizados cuya fuente de pago sean participaciones federales.

5.54 instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito y sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple e instituciones de seguros y fianzas de nacionalidad mexicana, así como por entidades financieras extranjeras de la misma naturaleza que las mexicanas, que emitan dichos valores bajo la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de aquellos países elegibles para inversiones.

5.55 instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por intermediarios financieros supranacionales cuya principal actividad es el otorgamiento de crédito para el desarrollo económico y social.

5.56 instrumentos de deuda gubernamental extranjera: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por gobiernos de países extranjeros, sus bancos centrales, así como los vehículos o fideicomisos constituidos y con garantía explícita de estos.

5.57 instrumentos de deuda gubernamental nacional: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o el Banco de México.

5.58 instrumentos financieros negociables: Aquellos cuyo propósito es generar una utilidad entre sus precios de compra y venta, la cual estará determinada por la administración de los riesgos de mercado asociados a dichos instrumentos.

5.59 instrumentos financieros para cobrar o vender: Aquellos cuyo objetivo es obtener una posible utilidad en su venta cuando esta sea conveniente, o bien, cobrar los flujos de efectivo contractuales para obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.60 instrumentos financieros para cobrar principal e interés: Aquellos cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales y obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.61 intermediario financiero: Institución nacional o internacional legalmente constituida que facilita las transacciones en el mercado financiero con la cual el Instituto realiza



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

operaciones de compraventa de valores, títulos de crédito y otros derechos emitidos por un tercero, así como de divisas.

5.62 inversiones financieras de corto plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS invertidos en títulos, valores y demás instrumentos financieros, cuya recuperación se efectuará en un plazo mayor a tres meses y menor o igual a doce meses.

5.63 inversiones financieras de largo plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS invertidos en bonos, valores representativos de deuda, obligaciones negociables, entre otros, en un plazo mayor a doce meses.

5.64 inversiones temporales (registro contable): Representan el monto de efectivo invertido por el IMSS, cuya recuperación se efectuará en un plazo inferior a tres meses.

5.65 largo plazo: Periodo de inversión mayor que un año.

5.66 LSS: Ley del Seguro Social.

5.67 mandato: Contrato que consiste en segregarse una parte del portafolio de inversión para invertir los recursos a través de un tercero experto, denominado mandatario, en inversiones, mercados, monedas, regiones o sectores que generalmente implican un conocimiento especializado y operación compleja, tales como horarios y regulaciones, entre otros aspectos.

5.68 mercancías: La exposición física a oro y plata a través de vehículos (ETFs) que autorice la Comisión, así como a los subyacentes enunciados en las disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, divisas, unidades de inversión, préstamos y créditos. El precio de estas, se determina en función de las condiciones de oferta y demanda del mercado.

NOTA: Las disposiciones referidas de Banco de México pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2012/reglas-operaciones-derivadas-.html>.

5.69 minusvalía: Disminución en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es inferior al precio que se pagó en el momento de su adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría menos dinero, lo que daría lugar a una pérdida.

5.70 moneda extranjera: El dólar de los Estados Unidos de América, así como cualquiera otra moneda libremente transferible y convertible a dicha moneda.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

5.71 NIF: Normas de Información Financiera, son criterios básicos y específicos para el reconocimiento contable de las transacciones y de otros eventos que afectan económicamente a una entidad y sirven para la elaboración de información financiera como los estados financieros de una entidad. Son emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financieras, A.C.,

NOTA: Las NIF pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.cinif.org.mx>.

5.72 nota estructurada: Valores o títulos de capital cuyo rendimiento y, en su caso, pago del principal, se determina en función de las variaciones en los precios de los activos financieros a los cuales está referido.

5.73 OICE: Órgano Interno de Control Específico en el IMSS.

5.74 pérdida crediticia esperada: De acuerdo con el Boletín C-16 de las NIF, es la diferencia entre el valor bruto en libros del instrumento financiero por cobrar y el monto recuperable que la entidad espera recibir.

5.75 personas relacionadas entre sí: Las entidades o sociedades mercantiles que sean parte de un grupo o corporación al que pertenezca la emisora y en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad pueda influir significativamente en la situación financiera de otras entidades del grupo, o bien cuando la administración de dichas personas morales dependa o mantenga influencia directa o indirectamente de una misma persona.

5.76 plazo de vencimiento: Días por vencer de un instrumento de deuda.

5.77 plusvalía: Incremento en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es superior al precio que se pagó en el momento de su adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría más dinero, lo que daría lugar a una utilidad.

5.78 políticas y directrices: Las presentes políticas y directrices para la inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral del IMSS.

5.79 préstamo de valores: Operación a que se refieren las reglas del Banco de México y que consideran aquella a través de la cual se transfiere la propiedad de acciones o valores por parte del titular, conocido como prestamista, al prestatario, quien se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras acciones o valores según corresponda, del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.

NOTA: Las reglas citadas de Banco de México pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-prestamo-de-valores/prestamo-valores-disposicione.html>.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

5.80 probabilidad de incumplimiento: Medida estadística que define la posibilidad de que un acreditado deje de cumplir con sus obligaciones contractuales.

5.81 proceso integral de inversión: El conformado por políticas y estrategias de inversión, implementación de las estrategias de inversión; así como de los siguientes procesos: (i) asignación estratégica de activos, (ii) asignación táctica de activos y concertación de las operaciones de inversión, (iii) control de las operaciones de inversión, (iv) administración de riesgos financieros y (v) evaluación del desempeño; de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

5.82 productos financieros: Suma de todos los conceptos que se derivan de las operaciones o transacciones financieras propias de los portafolios de inversión, incluyendo intereses, dividendos, variación de capital, fluctuación cambiaria, entre otros, y que tienen un impacto económico en las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

5.83 proveedor de precios: Las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 322 de la Ley del Mercado de Valores.

5.84 prueba de estrés: Metodología de análisis que considera escenarios extremos de los factores de riesgo tales como: tasas de interés, tipo de cambio, calificaciones crediticias, entre otros.

5.85 reinversión: Estrategia de inversión que contempla contar con un enfoque planificado que considera diferentes opciones y tácticas para maximizar el rendimiento de un portafolio de inversión a lo largo del tiempo, con el objetivo de minimizar la pérdida potencial a que se está expuesto cuando se prevé que no será posible reinvertir los flujos que se reciben de una inversión, tales como cupones, intereses y/o capital, a una tasa comparable a la tasa actual de mercado. Lo anterior, ya sea porque las tasas futuras son menores o por la concentración de vencimientos, no existan alternativas suficientes en el mercado para reinvertirlos.

5.86 reporto: Contrato por medio del cual el reportador (inversionista) adquiere por una suma de dinero la propiedad de cierto número de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado (institución financiera) la propiedad del mismo número de títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

5.87 reporto colateralizado: Esquema de inversión en el que se establece una garantía adicional para respaldar la operación. Contrato de reporto en el que deberá pactarse la obligación de las partes para garantizar las operaciones de reporto que celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios a partir de la fecha de concertación, incluyendo sus prórrogas, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos objeto de tales operaciones, que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las garantías podrán constituirse a través de la caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o la constitución de un depósito bancario de dinero.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Las entidades podrán dar en garantía: títulos o valores de su cartera, derechos de crédito a favor o efectivo según corresponda.

5.88 RFA-GMP: Reserva Financiera y Actuarial de la Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados.

5.89 RFA-SEM: Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

5.90 RFA-SGPS: Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

5.91 RFA-SIV: Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Invalidez y Vida.

5.92 RFA-SRT: Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Riesgos de Trabajo.

5.93 RFAs: Reservas Financieras y Actuariales señaladas en la fracción III del artículo 280 de la LSS, y que a la fecha se encuentren constituidas conforme a la LSS.

5.94 RGFA: Reserva General Financiera y Actuarial señalada en la fracción IV del artículo 280 de la LSS.

5.95 riesgo de crédito: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la falta de pago total o parcial de una contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión, incluyendo las garantías reales que otorguen.

5.96 riesgo de liquidez: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un activo objeto de inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

5.97 riesgo de mercado: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas o pasivas, tales como tasas de interés nominales o reales, tipos de cambio, inflación, índices de precios, entre otros.

5.98 ROCF: Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento señalada en el artículo 280, fracción II, de la LSS.

5.99 ROs: Reservas Operativas señaladas en el artículo 280, fracción I, y último párrafo del artículo 281 de la LSS.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

5.100 RLSS: Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

5.101 saldo contable: Valor del instrumento financiero registrado en el estado de situación financiera a una fecha determinada, considerando todas las partidas para su valuación a costo amortizado o valor razonable, de acuerdo con lo que establecen las NIF.

5.102 SAT: Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México.

5.103 SIC: Sistema Internacional de Cotizaciones, es el mecanismo para listar y operar valores que no fueron emitidos como oferta pública en México y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros, que han sido reconocidos por la CNBV.

5.104 Sistemas de Posturas Electrónicas: Plataformas electrónicas que permiten cotizar y operar la compraventa de instrumentos financieros de inversión o divisas en tiempo real, con la capacidad de generar reportes que reflejen las condiciones del mercado al momento de pactar las operaciones de inversión.

5.105 SNTSS: Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

5.106 SOFOMES: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, se refiere a las consideradas como tales conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

5.107 Subcuenta 1 o RJPS1: Cuenta Especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1, a que hacen referencia las Reglas para la administración y el manejo del Fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual.

5.108 Subcuenta 2 o RJPS2: Cuenta Especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2, a que hacen referencia las Reglas para la administración y el manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual.

5.109 subyacente: Las tasas de interés, activos, títulos, precios, índices, mercancías u operaciones, así como aquellos señalados en las disposiciones que emita el Banco de México, que podrán ser objeto de una operación derivada.

5.110 tasa de inflación: Variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en cierto periodo.



5.111 tasa de rendimiento: Medida de rentabilidad de una inversión expresada en forma decimal o porcentual.

5.112 tasa nominal: Es el rendimiento en términos porcentuales el cual refleja la ganancia de capital.

5.113 tasa real: Tipo de interés resultante de deducir la tasa de inflación de una tasa nominal.

5.114 UDI: Unidad de Inversión, es la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

5.115 UIF: Unidad de Inversiones Financieras del Instituto.

5.116 UIT: Unidad de Integridad y Transparencia del Instituto.

5.117 UOF: Unidad de Operación Financiera del Instituto.

5.118 URFA: Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales del Instituto.

5.119 valor de mercado: Precio de un instrumento financiero proporcionado por el proveedor de precios oficial determinado por el Instituto. A falta de una valuación de este tipo, se estimará un valor de acuerdo con las mejores prácticas de los mercados financieros.

5.120 valor en riesgo (VaR): Medida estadística que estima la pérdida máxima esperada de una inversión o de un portafolio de inversión para cierto horizonte de tiempo, dado cierto nivel de confianza.

5.121 valores: Las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual.

5.122 valores extranjeros reconocidos en México: Los que se encuentran bajo el esquema regulatorio y operativo del SIC.

5.123 vehículos: Los fondos mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los activos objeto de inversión.

5.124 volatilidad: Medida estadística que indica la frecuencia e intensidad de los cambios en el precio de un activo durante un periodo de tiempo determinado.



6 Documentos de referencia

- Ley de Fondos de Inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus reformas.
- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, y sus reformas.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y sus reformas.
- Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, y sus reformas.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus resoluciones modificatorias.
- Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, publicados el 1 de julio de 2002.
- Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 6000-021-001 validado y registrado el 1 de septiembre del 2022.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022.



- Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, aprobado por el H. Consejo Técnico el 26 de enero de 2024.
- Reglas para la Administración y el Manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, aprobadas por el H. Consejo Técnico el 16 de marzo de 2005, y sus reformas.
- Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el 14 de octubre de 2005.
- Convenio celebrado el 27 de junio de 2008 entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para dar cumplimiento a la cláusula seis segunda del similar de fecha 14 de octubre de 2005, denominado “Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso”.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras públicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.2 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a través de las pautas de conducta de las personas servidoras públicas del IMSS, cuyos compromisos son: desarrollar ambientes laborales libres de violencia; de respeto a los derechos humanos; de igualdad y a la no discriminación; de integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y contra las conductas que pudieran constituir actos de corrupción, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.260124/19.P.DA, de fecha 26 de enero de 2024.

7.1.3 El personal sujeto al ámbito de aplicación y competencia del presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al proceso integral de inversión; lo cual quiere decir que no deberá informar o dar indicio sobre información, documentación y demás datos relacionados con el mismo a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el proceso. En caso de tener que publicar o divulgar alguna información o documentación, el personal deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

7.1.4 En caso de incumplimiento de las presentes Políticas y Directrices, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al OICE en el Instituto para los efectos de su competencia. Asimismo, hará del conocimiento a la UIT para solicitar asesoría en caso necesario de requerirse acciones preventivas en lo sucesivo.

7.1.5 Con objeto de mantener actualizadas las presentes Políticas y Directrices, al menos cada tres años, la Dirección de Finanzas someterá a consideración de la Comisión un proyecto de actualización para su presentación al H. Consejo Técnico.

7.1.6 La UIF y la CARF serán responsables de planear y coordinar la actualización de las presentes Políticas y Directrices, así como su reproducción y distribución, y con base en estas, diseñarán y desarrollarán los procedimientos aplicables al proceso integral de inversión.

7.1.7 Con el fin de preservar los principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgos, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, la UIF podrá gestionar, a través de un tercero, una evaluación técnica de los procesos de dicha Unidad.

7.2 Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y de combate a la corrupción

7.2.1 Transparencia y rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 C de la LSS, se dará a conocer al público en general el estado que guardan las inversiones financieras del Instituto, para lo cual la UIF y la CARF deberán elaborar, con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los informes que se deban rendir al H. Consejo Técnico y a la H. Comisión de Vigilancia, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión previo a su divulgación y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a las leyes en la materia.

7.2.2 En las sesiones ordinarias de la Comisión, la UIF y la CARF presentarán la actualización de la información y los eventos relevantes asociados a las reservas y subcuentas del Fondo Laboral para el periodo transcurrido a partir de la sesión inmediata anterior y/o de la última información presentada, que podrá incluir entre otros:

- I. Saldo contable, productos financieros y composición de los portafolios de inversión.
- II. Mediciones de riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez, así como el cumplimiento de los límites de inversión establecidos.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

III. La asignación de activos y evaluación del desempeño de los portafolios de inversión a valor de mercado.

7.2.3 En la sesión especial que la Comisión celebre, conforme lo establece su Manual de Integración y Funcionamiento, se dará a conocer el estado que guardan las inversiones de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, los rendimientos obtenidos, las estrategias de inversión que se hayan implementado, la administración de los riesgos financieros, entre otros asuntos cuya importancia lo amerite.

7.2.4 El proceso integral de inversión deberá enmarcarse en todo momento a los planes y programas nacionales e institucionales y demás legislación aplicable que rige en materia de ética, integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

7.2.5 En el proceso integral de inversión se instrumentarán medidas en apego a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de ética, integridad, y combate a la corrupción, para prevenirla y mitigarla, que incluirán de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. Un marco previo de control de la corrupción, que incluya la realización de evaluaciones de riesgos y detección de conflictos de intereses y corrupción.

II. Integrar un sistema de recopilación y gestión de información constante y periódico para socializar entre las unidades competentes, la información pertinente relacionada con los riesgos en materia de inversiones financieras, a los que se refiere la disposición 7.4.4 de las presentes Políticas y Directrices.

III. Fortalecer los mecanismos de debida diligencia tales como:

a) Realizar investigaciones previas a formalizar una relación contractual o de inversión, para verificar que las terceras partes interesadas y ajenas al Instituto gocen de buena reputación.

b) Que los terceros interesados no se encuentren en bases de datos tales como el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la Secretaría de la Función Pública, en la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del SAT y validar que no aparezca entre los entes sancionados por la CNBV y otros que sean idóneos para constatar su relacionamiento con entes públicos.

c) Indagar que los terceros interesados no se encuentren en ningún supuesto de incumplimiento que genere riesgo al Instituto.

Estos mecanismos deberán contar con evidencia documental para fortalecer la relación debida con terceras partes.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

IV. Integrar cláusulas que consideren obligaciones de integridad, transparencia, confidencialidad y controles anticorrupción en los contratos celebrados con terceros.

V. Previo a la formalización de cualquier vínculo y/o acuerdo, deberá transmitir con todos los actores (externos e internos) información sobre los programas, acciones y medidas del Instituto sobre integridad, transparencia y combate a la corrupción; y obtener carta -de los actores externos- de manifestación y apego a los planes, programas, códigos, lineamientos, reglas y normativa en general del Instituto en materia de integridad, ética, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción.

VI. Disponer de canales de comunicación anónimos y seguros para reportar actos indebidos y denuncias.

VII. Establecer y supervisar controles internos que comprendan la revisión y el balance organizacional de las prácticas financieras, contables y documentales, que mantenga libros, registros y cuentas que sirvan como evidencia de avances.

7.2.6 De conformidad con las presentes Políticas y Directrices, la UIF y la CARF, en coordinación con la UIT, promoverán la creación y difusión de estándares sobre ética, cumplimiento e integridad, para la difusión permanente entre sus integrantes.

7.2.7 Prevención de conflictos de intereses

I. No se podrán realizar inversiones con intermediarios financieros y/o de fondos de inversión ni terceras partes en las que participe alguna persona servidora pública que intervenga en el proceso integral de inversión que pudiera tener algún tipo de conflicto de interés de conformidad con las normas correspondientes y su declaración patrimonial y de intereses.

II. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el proceso integral de inversión, deberá evitar situaciones que afecten el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, debido a intereses personales, de negocio o familiares que impidan el óptimo cumplimiento y desarrollo de las responsabilidades laborales, y en su caso, manifestarlos a las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en este numeral.

III. Las personas servidoras públicas sujetas a las presentes Políticas y Directrices, deberán revelar o declarar completamente, todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de toma de decisiones objetivas e independientes, o interferir con sus obligaciones respectivas para con los intereses del Instituto y la seguridad social; por lo que firmarán voluntariamente una “*declaración de no conflicto de intereses*”, donde se comprometan a que su actuación es con base en el interés público y no en beneficio propio, de familiares o terceros.



IV. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el proceso integral de inversión continuará haciendo todo esfuerzo para identificar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir. En caso de duda sobre si una circunstancia pueda constituir un conflicto de interés, debe ser comunicado al superior jerárquico.

V. En caso de que cambien las circunstancias y sobrevenga la posibilidad de materialización de un conflicto de intereses después de haber firmado la declaración de la fracción III, la persona servidora pública notificará de inmediato y por escrito a su superior jerárquico a fin de firmar una adenda a la Declaración de no conflicto de interés y solicitará voluntariamente separarse del proceso correspondiente hasta donde su labor lo permita.

VI. En caso de que se constituya una actuación bajo conflicto de intereses, la persona servidora pública deberá excusarse de intervenir en el proceso correspondiente y comunicar de inmediato y por escrito a su superior jerárquico de conformidad con las normas correspondientes.

7.2.8 Conforme lo establece el convenio, se informará trimestralmente al SNTSS el monto del saldo acumulado en la Subcuenta 2, los valores, títulos de crédito y otros derechos en que esté invertido dicho monto, así como los porcentajes, plazos, importes, límites máximos de inversión e instituciones y otros emisores o depositarios y las demás características de administración de las inversiones; en particular los rendimientos financieros, a fin de que el SNTSS pueda constatar la seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de riesgos, que garanticen la mayor objetividad, prudencia y transparencia de dichas inversiones.

7.3 Políticas y directrices generales de inversión

7.3.1 Políticas de inversión

7.3.1.1 Invertir los recursos financieros de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y en apego a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional; en instrumentos y valores de alta calidad crediticia, en los términos establecidos en la LSS, el RLSS, el Convenio y los acuerdos que dicten el H. Consejo Técnico y la Comisión; respetando en todo momento lo establecido en las presentes Políticas y Directrices.

7.3.1.2 La inversión de los recursos deberá realizarse aplicando los procesos que conforman el proceso integral de inversión.

7.3.1.3 Respecto a las operaciones de inversión de las ROs, se realizarán en forma global, independientemente del ramo de seguro y cobertura al que correspondan.

7.3.1.4 La UOF, a través de la CT, determinará con base en la información del flujo de efectivo bancario, las disponibilidades de recursos para inversión con los plazos y montos máximos de las ROs y/o la ROCF, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

para hacer frente al pago de sus obligaciones de corto plazo.

7.3.1.5 La CT será la responsable de llevar a cabo el proceso de concentración y traspaso diario de los recursos institucionales a la cuenta designada por la CCO.

7.3.1.6 Los ingresos y egresos de los seguros se registrarán contablemente por separado por parte de la CCTE.

7.3.1.7 El flujo de efectivo bancario será determinado de forma global por la CT y las disponibilidades de las ROs que reporte a la CI serán también de forma global.

7.3.1.8 La UIF invertirá el excedente diario de efectivo, que resulte de la resta de la totalidad de los recursos del proceso de concentración y transferencia diaria de recursos institucionales que realice la CT, menos la transferencia de recursos que realice la UIF hacia la CT para el pago de obligaciones del Instituto.

7.3.1.9 En función de los objetivos de creación, las estimaciones de usos y la estrategia de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, así como para efectos de valuación y elaboración de los estados financieros, los instrumentos financieros se clasificarán contablemente como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés, de acuerdo con las NIF.

7.3.1.10 La inversión de los recursos de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral deberá cumplir con los límites y requisitos establecidos en estas políticas y directrices al momento de realizarse. Para el cómputo de los límites de inversión de cada una de las reservas se considerarán de manera conjunta, tanto las inversiones realizadas por el Instituto como en su caso las inversiones tercerizadas a través de mandatos de inversión.

7.3.1.11 En caso de exceso en los límites o incumplimiento de los requisitos de inversión, ya sea por la realización de las operaciones de inversión, por degradaciones de calificación crediticia de los emisores o las emisiones, como resultado de una reestructura de pasivos de un emisor o de una emisión, por variaciones en los recursos financieros de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, o por fluctuaciones de mercado, la UIF y la CARF deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Informar a la Comisión, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se detectó el exceso o incumplimiento, acerca de la operación o circunstancia que lo originó, las causas y, en su caso, si se corrigió sin necesidad de alguna otra intervención.
- II. Presentar para autorización de la Comisión, un plan de recomposición de los portafolios de inversión involucrados o solicitar autorización temporal del exceso o incumplimiento.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.

IV. Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del exceso o incumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con los numerales anteriores.

V. Informar a la Comisión acerca de las gestiones realizadas en el numeral anterior. En su caso, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al OICE en el Instituto para determinar las acciones conducentes.

VI. Reportar los excesos en los límites y/o los incumplimientos de los requisitos de inversión, en los informes a los que se refiere a la disposición 7.2.1, y 7.2.8 tratándose de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral.

7.3.1.12 En caso de exceso en los límites o incumplimiento de los requisitos de inversión, derivado de un cambio en la reclasificación del tipo de valor de los instrumentos de deuda, la UIF y la CARF deberán:

I. Informar a la Comisión, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se detectó el exceso o incumplimiento, la causa de la reclasificación del tipo valor.

II. Presentar a la Comisión para su autorización, un plan de recomposición de los portafolios de inversión afectados o solicitar en su caso, la autorización temporal del exceso o incumplimiento.

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.

7.3.1.13 En caso de incumplimiento del emisor o contraparte, en el pago de capital o intereses de las inversiones financieras, la UIF y la CARF deberán:

I. Registrar contablemente el incumplimiento de pago ya sea del capital o de los intereses devengados, en cuentas específicas para las reservas o las subcuentas del Fondo Laboral, para su control interno.

II. Informar a la Comisión el incumplimiento de pago en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se presentó, así como cualquier información relevante de la que se disponga.

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

- IV.** Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del incumplimiento de pago en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión, señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con las disposiciones previas.
- V.** Iniciar las gestiones para la recuperación de la inversión, dar seguimiento a dichos trámites e informar de los mismos a la Comisión y a la H. Comisión de Vigilancia.
- VI.** En caso de contar con un plan de recomposición de los portafolios de inversión afectados, el cual podrá incluir la venta de posiciones o la opción de conservar las inversiones financieras en cuestión, este se presentará a la Comisión. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter el plan de recomposición a la consideración del H. Consejo Técnico.
- VII.** En caso de que el emisor que incumplió con el pago de capital y/o interés presente una propuesta formal de reestructura y/o pago, esta deberá ser presentada a la Comisión para determinar la posible participación en la reestructura y/o pagos propuestos. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter la propuesta a la consideración del H. Consejo Técnico.
- VIII.** Asegurar la representación del Instituto en cualquier asamblea de tenedores o de accionistas para monitorear las propuestas que se presenten y participar de las decisiones que ahí se tomen. Asimismo, informar oportunamente a la Comisión de cualquier propuesta, la cual a su vez podrá acordar someterla a la consideración del H. Consejo Técnico.
- IX.** Reportar los incumplimientos de pago en los informes a los que se refiere la disposición 7.2.1, y 7.2.8 tratándose de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral.

7.3.2 Directrices de inversión

La inversión de los recursos de las reservas y las subcuentas del Fondo Laboral debe considerar lo siguiente:

- I.** La búsqueda de un balance adecuado entre el rendimiento, el riesgo y la liquidez de sus inversiones acorde con los fines de cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- II.** La naturaleza de las obligaciones que, en su caso, deba cumplir el Instituto con cargo a cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- III.** La diversificación de las inversiones para evitar una concentración inadecuada de riesgos, tales como riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, o de operación, así como una dependencia de un mismo tipo de valor, título de crédito o derecho, incluyendo su subyacente; de una emisión o emisor, y de un ramo de la actividad económica o a una



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

zona geográfica o a personas relacionadas entre sí, de tal manera que constituyan riesgos comunes.

IV. La asignación estratégica de activos contemplará las expectativas de los mercados financieros, las políticas de constitución y estimaciones de uso de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, los estudios actuariales correspondientes, así como la relación riesgo-rendimiento, entre otros.

V. La asignación táctica de activos, con base en las expectativas de corto plazo de los mercados financieros, a través de la inversión en los instrumentos financieros establecidos en las presentes políticas y directrices.

VI. La composición de los portafolios de inversión se definirá mediante la aplicación de la asignación estratégica y táctica de activos, así como por las decisiones de inversión que se tomen en el seno de la Comisión.

VII. La contratación de los servicios financieros auxiliares que se requieran para fortalecer el proceso integral de inversión bajo criterios de seguridad y de acuerdo con las mejores prácticas del sistema financiero mexicano, entre los que se deberán incluir el servicio de custodia y administración de valores, sistemas de posturas electrónicas, servicios de información financiera, proveedores de precios, entre otros.

7.3.3 Lineamientos para la venta de instrumentos financieros

7.3.3.1 La Comisión podrá autorizar la venta de instrumentos financieros de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral en los siguientes escenarios y, en los casos en que juzgue procedente, someter a la consideración del H. Consejo Técnico dicha autorización:

I. Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de liquidez de acuerdo con los usos aprobados por el H. Consejo Técnico, el presupuesto institucional y sus evaluaciones trimestrales.

II. Cuando una operación de inversión financiera haya resultado en excesos en los límites o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes políticas y directrices u otras normas aplicables, y la venta tenga por objeto su corrección.

III. Cuando la venta de instrumentos financieros permita acotar pérdidas previsibles por incremento en riesgos de crédito, de mercado y de liquidez de estos.

7.3.3.2 La UIF podrá realizar, sin autorización previa de la Comisión, la venta de instrumentos financieros y de la posición en monedas extranjeras; para ello, la Comisión establecerá previamente para cada portafolio de inversión, un límite de ventas en cuanto a monto y plazo, así como los términos en que deberá informarse a la Comisión de estas operaciones. Estas ventas únicamente podrán llevarse a cabo con fines de:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

- I. Realizar plusvalías en el valor de los instrumentos financieros.
- II. Acotar riesgos de mercado, de crédito y de liquidez.
- III. Fortalecer la toma de decisiones para la realización de operaciones financieras y dar mayor flexibilidad en la implementación de la estrategia de reinversión de los portafolios.

Para cualquiera de los casos anteriores, la venta de dichos instrumentos deberá estar sustentada con un análisis que respalde la decisión de venta.

7.3.3.3 El valor de la venta de los instrumentos financieros que se planeen vender por cualquiera de las razones señaladas anteriormente deberá de ser superior al saldo contable a costo amortizado (monto invertido más los intereses devengados no cobrados) a la fecha de liquidación, con independencia de la clasificación contable que tenga el instrumento.

Cuando se prevea que la venta de instrumentos financieros implicará excesos en los límites y/o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión antes de la ejecución de la operación. En caso de que la Comisión apruebe la venta, esta tomará nota de los excesos y/o incumplimientos que en consecuencia se produzcan.

Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al proceso de venta de instrumentos financieros, las operaciones de ventas deberán contar con la información soporte que las respalden, así como con una bitácora; mediante evidencia grabada de la ejecución por medios de voz, medios escritos incluyendo plataformas electrónicas; cartas de confirmación de las contrapartes bancarias y el número de transacción u operación que confirme el ingreso de la postura ejecutada al sistema transaccional del Instituto por un periodo de cuando menos cinco años. Se informará a la Comisión en la sesión inmediata posterior a la fecha de la venta a través de un reporte de ventas, así como al H. Consejo Técnico y al SNTSS en los informes a los que se refieren las disposiciones 7.2.1 y 7.2.8, respectivamente.

Para poder efectuar la venta, se deberá contar con evidencia grabada por medios de voz, medios escritos (incluyendo plataformas electrónicas), que muestren los niveles de mercado de los activos susceptibles a comprar o vender y con al menos dos cotizaciones al momento de ejecutar la operación con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Instituto, salvo en el caso de aquellas operaciones en las que no se realicen cotizaciones, tales como subastas y permutas de valores.

7.3.4 Lineamientos para la implementación de estrategias de cobertura de riesgos

La UIF podrá pactar operaciones financieras de cobertura a fin de gestionar los riesgos financieros a los que están expuestas las inversiones, para lo cual deberán definirse y establecerse estrategias alineadas al riesgo que se pretenda cubrir.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Las estrategias de cobertura de riesgos deberán presentarse previamente a la Comisión para su autorización, e incluir el tipo de posición que se cubrirá, así como los montos y plazos de la cobertura. Dichas estrategias deberán estar sustentadas en un análisis que considere, al menos, las condiciones de mercado que justifiquen la cobertura, el tipo de riesgo que se cubrirá (cambiarío, de tasas de interés, entre otros), los factores de riesgo a los que está expuesto el instrumento financiero, así como el calce de los activos y los pasivos; estos últimos en función de las estimaciones de usos que determine la UOF para la ROCF, y de aquellos que remita la CARI, como resultado de las valuaciones y los estudios actuariales de la RGFA, las RFAs y/o las subcuentas del Fondo Laboral.

El diseño de las estrategias de cobertura deberá considerar únicamente los instrumentos financieros contemplados en el régimen de inversión establecido en estas Políticas y Directrices.

Podrán realizarse, para acotar riesgos, la compra y venta simultánea de divisas, con plazos de liquidación no mayores a cuarenta y ocho horas.

Para cada una de las estrategias de cobertura aprobadas por la Comisión, deberá realizarse la valuación diaria de estas, según corresponda, para identificar las fluctuaciones (pérdidas/ganancias) que sufra el valor de la posición primaria, derivadas de los movimientos en los niveles de los diferentes factores de riesgo. Asimismo, deberá informarse periódicamente a la Comisión sobre la situación de dichas estrategias.

7.4 Proceso integral de inversión

El proceso integral de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral se realizará mediante la ejecución de los siguientes procesos:

7.4.1 Asignación estratégica de activos

La asignación estratégica de activos es una guía para realizar las inversiones financieras para los diferentes portafolios, con excepción de las ROs y la ROCF dado su origen y naturaleza de corto plazo, y se define como el rango de la ponderación porcentual óptima que se debe asignar a cada clase y subclase de activo de inversión. Dicha asignación tomará en cuenta los objetivos de creación, constitución y usos; los diversos tipos de tasas de rendimiento en el caso de instrumentos de deuda; así como las presentes políticas y directrices de inversión, la naturaleza de las obligaciones, las expectativas del comportamiento del mercado analizadas en diversos escenarios económicos y los estudios actuariales.

La Comisión será la encargada de aprobar la AEA para los distintos portafolios de inversión institucionales y esta deberá revisarse de forma anual, o cuando se prevea un cambio en los supuestos económicos y/o en las políticas de uso y constitución de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

En caso de registrarse alguna desviación, la CAEE deberá informar a la Comisión en su sesión inmediata posterior a la fecha que se incurra en el desvío de la AEA, las sub o sobre ponderaciones registradas. Asimismo, la CI presentará a la Comisión la operación, el motivo que propició el desvío y, en su caso, una propuesta de rebalanceo del portafolio para aprobación de esta.

7.4.2 Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones

La asignación táctica de activos consiste en realizar las operaciones con base en las expectativas de inversión y en los mejores términos posibles del mercado al momento de invertir. Las decisiones de inversión deberán realizarse con apego a las presentes políticas y directrices y de acuerdo con la AEA, así como al “Procedimiento para realizar operaciones financieras de activos objeto de inversión de las reservas, subcuentas del fondo laboral y de otros fondos”, con clave 6A40-003-001.

La concertación de las operaciones de inversión se apoyará en los sistemas de información financiera y se deberá realizar en los sistemas de posturas electrónicas o por cotizaciones telefónicas a través de torretas financieras con el fin de garantizar la grabación de las condiciones de cierre de cada una de ellas y así guardar evidencia de las operaciones. Asimismo, se realizarán sondeos de mercado para los instrumentos financieros susceptibles de inversión y se elaborará una bitácora de cotizaciones que contendrá como mínimo las tasas de rendimiento ofrecidas por los intermediarios financieros y/o contrapartes en el transcurso del día.

Previo a cualquier operación de inversión, se verificará el cumplimiento de los límites y requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, tomando en cuenta la posición vigente.

7.4.3 Control de las operaciones de inversión

Con el propósito de controlar las operaciones de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, se deben ejecutar los procesos de confirmación, liquidación y registro de cada una de ellas.

Los procesos de confirmación y liquidación de las inversiones financieras se deben realizar con el apoyo de los servicios de custodia y administración de valores, con base en las actividades establecidas en el “Procedimiento para determinar la disponibilidad a invertir, confirmar y liquidar operaciones financieras”, clave 6A10-003-002, y en el sistema institucional de inversiones (*Deal Management DM*) con el objeto de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar riesgos.

El registro contable de las inversiones y el control interno de las operaciones de inversión se deben ejecutar por medio del análisis de los movimientos registrados en las pólizas diarias,



con base en las actividades establecidas en el “Procedimiento para el registro contable de las operaciones de inversión” clave 6A10-003-007, lo que permite llevar a cabo un registro oportuno, eficiente y transparente en las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

7.4.3.1 Registro contable

Para el registro contable de los instrumentos financieros, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal la clasificación deberá ser: inversiones temporales, inversiones financieras de corto plazo e inversiones financieras a largo plazo, independientemente de las clasificaciones por instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

Durante el ejercicio contable anual, se evaluarán los instrumentos financieros al cierre de cada periodo mensual, con el fin de determinar si existe evidencia de deterioro; en su caso este se registrará en los estados financieros afectando el ejercicio contable cuyo cierre anual se esté realizando, lo cual se informará a la Comisión y al H. Consejo Técnico.

7.4.3.2 Custodia de valores

La administración de la confirmación, liquidación y verificación de los derechos de los instrumentos financieros, se apoyan en los servicios de custodia de valores, con la finalidad de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar los riesgos implícitos en la operación diaria, aplicando sistemas y procedimientos centralizados que protejan las inversiones del Instituto.

Se revisará al menos cada tres años, un mínimo de tres propuestas del servicio de custodia y administración de valores, con base en las funciones mínimas que debe de cumplir el proveedor del servicio, las cuales se establecen en el “Procedimiento Seguridad Lógica” clave 6A10-003-005. Se evaluará y presentará a la Comisión, anualmente, el desempeño del proveedor del servicio de custodia y administración de valores.

7.4.4 Administración de riesgos financieros

La administración de riesgos financieros consiste en estimar, medir y gestionar los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez a que están expuestas las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Para tal efecto, se estimará la pérdida potencial a valor de mercado de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de estas y se dará seguimiento a la posibilidad de incumplimiento de pago de las operaciones de inversión.



7.4.4.1 Riesgo de mercado

El cálculo del riesgo de mercado, medido por el VaR, se realizará a través de la metodología de simulación histórica, para estimar el efecto de cambios en los factores o variables de riesgo sobre el valor de mercado a fecha operación de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, conforme a los parámetros que para tal fin autorice la Comisión.

Los límites de riesgo de mercado se establecerán de acuerdo con el régimen de inversión y la naturaleza de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, con la finalidad de acotar dicho riesgo.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés, de forma trimestral o de forma más recurrente si se presenta alta volatilidad en los mercados financieros, analizando el cambio en el valor de mercado, al considerar escenarios extremos en los factores de riesgo, así como su sensibilidad ante fluctuaciones en las tasas de interés, mismas que serán presentadas a la Comisión.

La Comisión, en caso de así considerarlo conveniente, podrá establecer metodologías alternativas para cuantificar el VaR de mercado con objeto de fortalecer la administración de riesgos financieros de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, y a fin de contemplar todos los factores de riesgo asociados al comportamiento de los mercados financieros, tales como tasas de interés nominales o reales, tipos de cambio, inflación, índices de precios, entre otras variables que para tal efecto determine la misma.

7.4.4.2 Riesgo de crédito

De acuerdo con el régimen de inversión y la naturaleza de cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral, se establecerán límites de riesgo de crédito con el fin de acotar las pérdidas crediticias esperadas por incumplimiento de pago de las emisiones, los emisores y las contrapartes asociados a las operaciones de inversión en instrumentos de deuda en dichos portafolios de inversión.

Para estimar el riesgo de crédito, se considerarán las probabilidades de incumplimiento diarias de los instrumentos de deuda cuasigubernamental con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, de organismos financieros multilaterales, de gobiernos de estados y municipios, bancaria nacional y extranjera, de instituciones financieras no bancarias, corporativa e instrumentos bursatilizados, así como de valores extranjeros reconocidos en México de deuda, conforme a los parámetros que para tal fin autorice la Comisión.

A fin de fortalecer las políticas de administración de riesgos de las inversiones se deberán realizar pruebas de estrés de las calificaciones crediticias de los instrumentos de deuda no gubernamental, incluyendo valores extranjeros reconocidos en México, de la ROCF, la RGFA, las RFAs y de las subcuentas del Fondo Laboral, de forma trimestral, o de forma más



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

recurrente si se presenta alta volatilidad en los mercados financieros, con el objeto de cuantificar sus efectos potenciales en los portafolios institucionales.

7.4.4.3 Riesgo de liquidez

El cálculo del riesgo de liquidez se realizará de acuerdo con las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, sobre el valor de mercado a fecha operación de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, conforme a la metodología y los parámetros que autorice la Comisión.

7.4.5 Evaluación del desempeño

La inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral se evaluará de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral; es decir, sumando las plusvalías o minusvalías en el valor de mercado de las inversiones individuales, con el objeto de explicar los efectos de los movimientos de los mercados financieros, el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras. Por tanto, se constituirá un índice que refleje los cambios en el valor de mercado de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

A fin de evaluar el desempeño de las inversiones, la Comisión podrá establecer *benchmarks*, indicadores estadísticos y referencias de mercado para las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, así como la periodicidad con que se realizará su seguimiento, considerando lo siguiente:

- I. La construcción del *benchmark* tomará en cuenta la naturaleza, los objetivos, el régimen de inversión y la AEA de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. De igual manera, se construirá un Índice que refleje el *benchmark* aprobado para las reservas y subcuentas de Fondo Laboral.
- II. El desempeño de los índices contruidos para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral y de los *benchmarks* respectivos se reportará en tasas de rendimiento.
- III. Los indicadores de medición del desempeño tanto de los índices de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, así como de los *benchmarks* respectivos, deberán tomar en cuenta el balance entre el rendimiento y el riesgo en que se incurre.

Los *benchmarks* deberán ser revisados al menos cada tres años y deberán contar con la aprobación de la Comisión.

7.5 Régimen de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

En cada una de las inversiones que se pacten en las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, deberán observarse los límites y requisitos de inversión, considerando el valor de mercado y su registro a fecha operación.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Las operaciones de inversión de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral deberán realizarse únicamente en los activos objeto de inversión señalados en las presentes Políticas y Directrices, y hasta los porcentajes máximos de inversión que para estas se establezcan de manera independiente.

I. Para cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, la inversión en instrumentos de deuda gubernamental será de hasta el 100%; considerando que para la deuda gubernamental nacional podrá ser hasta el 100%, mientras que la inversión en deuda gubernamental extranjera no podrá exceder el 50%.

II. Para cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, la inversión en instrumentos de deuda cuasigubernamental será de hasta el 100%, tomando en cuenta que en aquellos instrumentos con garantía expresa del Gobierno Federal la inversión podrá ser de hasta el 100%; mientras que la exposición en instrumentos sin garantía expresa del Gobierno Federal no podrá exceder el 10%.

III. Hasta el 15% en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales en cualquier reserva y subcuentas del Fondo Laboral.

IV. La inversión en instrumentos de deuda bancaria será de hasta el 100% para cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Dicha exposición podrá incluir:

- a) Operaciones de reporto con un límite de hasta el 100%.
- b) Operaciones en reporto colateralizado que no podrán exceder el 10%.
- c) Operaciones en préstamo de valores de hasta el 10%.
- d) Instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, cuya exposición conjunta no deberá superar el 25% en la RFA-SGPS, la RFA-GMP, la RFA-SEM, la RFA-SIV y la RFA-SRT, y tampoco deberá exceder el 50% en la RJPS1 y la RJPS2; para las ROs la exposición de manera individual en deuda bancaria nacional y extranjera podrá ser de 100%, y para la ROCF y RGFA no deberán superar el 50%.
- e) Valores extranjeros reconocidos en México de emisores bancarios que no podrá ser mayor que 15%.
- f) Notas estructuradas y contratos de intercambio (*swaps*), cuyos límites de inversión serán definidos y autorizados por la Comisión.

V. Hasta el 5% en instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias en cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

- VI.** Hasta el 5% en instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios en cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- VII.** Hasta el 10% en instrumentos de deuda corporativa en cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral, de acuerdo con lo siguiente:
- a)** Tratándose de estos instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos de inversión y sociedades mercantiles mexicanas, la inversión podrá ser de hasta el 10% en cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
 - b)** La exposición en estos instrumentos de deuda, emitidos por fideicomisos de inversión, empresas privadas y entidades no financieras extranjeras, será únicamente a través de vehículos de inversión autorizados por la Comisión, y no podrá exceder el 2.5% en cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- VIII.** Hasta el 5% en instrumentos bursatilizados únicamente en cualquiera de las RFAs y subcuentas del Fondo Laboral.
- IX.** Hasta el 20% en la RFA-SGPS, la RFA-GMP y la RFA-SEM; hasta el 25% en la RFA-SIV y la RFA-SRT, y hasta el 40% en la RJPS1 y la RJPS2, en acciones de empresas que sean negociadas en los mercados referidos en la Ley del Mercado de Valores y/o en los mercados reconocidos por la CNBV en términos de la misma ley. La inversión en mercado accionario sólo será permitida en cada una de las RFAs y las subcuentas del Fondo Laboral.
- X.** Hasta el 100% en acciones de empresas afines al Instituto, únicamente en la RFA-SIV y la RFA-SRT.
- XI.** La inversión en mercancías será únicamente a través de vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata, y sólo en cualquiera de las RFAs y subcuentas del Fondo Laboral.
- XII.** La exposición total en activos alternativos: FIBRAs, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%. La inversión en estos activos podrá ser únicamente en cualquiera de las RFAs y subcuentas del Fondo Laboral.
- XIII.** Las operaciones en fondos de inversión y/o ETFs serán hasta el porcentaje máximo que le corresponda al activo objeto de inversión. Los activos objeto de inversión deberán estar contenidos y referidos en los numerales previos. La inversión en fondos de inversión y ETFs podrá ser en cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.
- XIV.** La exposición total en valores extranjeros reconocidos en México, incluyendo los emitidos por bancos nacionales y extranjeros, será hasta el 50%, para cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

XV. Para las inversiones en moneda extranjera, la exposición total en cada una de las reservas será de hasta el 30% y para cualquiera de las subcuentas del Fondo Laboral será de hasta el 50%. Cualquier inversión en moneda extranjera deberá estar avalada por títulos o documentos representativos de una deuda o propiedad, certificados de depósito, depósitos a la vista, depósitos bancarios o pagarés de ventanilla; es decir, siempre que esta se respalde de un documento que detalle y garantice la inversión. Estas operaciones de inversión estarán limitadas a las monedas aprobadas previamente por la Comisión.

Los porcentajes máximos de inversión por activo objeto de inversión se desglosan de la siguiente manera:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 1. Porcentajes máximos de inversión por activo objeto de inversión

Tipo de Instrumento	Límite %									
	ROs	ROCF	RGFA	RFA-SGPS	RFA-GMP	RFA-SEM	RFA-SIV	RFA-SRT	RJPS1	RJPS2
Deuda gubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Gubernamental nacional	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Gubernamental extranjera	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Deuda cuasigubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Deuda bancaria	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos colateralizados	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Préstamo de valores	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Bancaria nacional	100	100	100							
Bancaria extranjera	50	50	50	25	25	25	25	25	50	50
Valores extranjeros reconocidos en México	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Notas estructuradas	Definido y autorizado por la Comisión									
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	Definido y autorizado por la Comisión									
Deuda de instituciones financieras no bancarias	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda de gobiernos de estados y municipios	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda corporativa	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa nacional	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa extranjera	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Bursatilizados				5	5	5	5	5	5	5
Acciones empresas afines							100	100		
Mercado accionario				20	20	20	25	25	40	40
FIBRAS										
Mercancías										
CKDs				10	10	10	10	10	10	10
CERPIs										
Valores extranjeros reconocidos en México	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Moneda extranjera	30	30	30	30	30	30	30	30	50	50

7.6 Plazos máximos de inversión

Los plazos máximos de las inversiones de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral serán los que se desglosan en la tabla 2 y se refieren a continuación:

- I. Cualquier plazo en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, así como en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal para cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral, excepto para las ROs cuyo plazo máximo será de 1 año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

- II.** Hasta 20 años en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal para cualquier reserva y subcuenta del Fondo Laboral, con excepción de las ROs cuyo plazo máximo será de 1 año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años.
- III.** Hasta 20 años en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales para cualquier reserva o subcuenta del Fondo Laboral, con excepción de las ROs cuyo plazo máximo será de 1 año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años.
- IV.** Los plazos máximos para las operaciones en instrumentos clasificados como de deuda bancaria serán de hasta 3 días para las operaciones de reporto; hasta 1 año para las operaciones en reporto colateralizado y de préstamo de valores; hasta 15 años para valores extranjeros reconocidos en México e instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, con excepción de las ROs cuyo plazo máximo será de 1 año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años. En el caso de notas estructuradas y contratos de intercambio (*swaps*), el plazo máximo será definido y autorizado por la Comisión.
- V.** Hasta 5 años en instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias para cualquier reserva o subcuenta del Fondo Laboral, con excepción de las ROs, la ROCF y la RGFA, cuyo plazo máximo será de 1 año.
- VI.** Hasta 20 años en instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios para cualquier reserva o subcuenta del Fondo Laboral, con excepción de las ROs cuyo plazo máximo será 1 año, y para el caso de la ROCF y la RGFA será de 5 años.
- VII.** Hasta 10 años en instrumentos de deuda corporativa para cualquier reserva o subcuenta del Fondo Laboral, con excepción de las ROs cuyo plazo máximo será 1 año, y para el caso de la ROCF y la RGFA será de 5 años.
- VIII.** Hasta 30 años para instrumentos bursatilizados cuando estos sean emitidos a través de un vehículo, para cualquiera de las RFAs y subcuentas del Fondo Laboral.
- IX.** Las inversiones en acciones, CERPIs, CKDs, ETFs, FIBRAs y fondos de inversión, por su naturaleza, no tendrán un plazo definido.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 2. Plazos máximos de inversión por tipo de instrumento de deuda

Tipo de Instrumento	Plazo (años)									
	ROs	ROCF	RGFA	RFA-SGPS	RFA-GMP	RFA-SEM	RFA-SIV	RFA-SRT	RJPS1	RJPS2
Deuda gubernamental										
Gubernamental nacional	1	5	5							Cualquier plazo
Gubernamental extranjera	1	5	5	30	30	30	30	30	30	30
Deuda cuasigubernamental										
Con garantía expresa del Gobierno Federal	1	5	5							Cualquier plazo
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	1	5	5	20	20	20	20	20	20	20
Deuda de organismos financieros multilaterales										
	1	5	5	20	20	20	20	20	20	20
Deuda bancaria										
Reportos										3 días
Reportos colateralizados	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Préstamo de valores	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bancaria nacional	1	5	5	15	15	15	15	15	15	15
Bancaria extranjera	1	5	5	15	15	15	15	15	15	15
Valores extranjeros reconocidos en México	1	5	5	15	15	15	15	15	15	15
Notas estructuradas										
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)										Definido y autorizado por la Comisión
Deuda de instituciones financieras no bancarias										
	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5
Deuda de gobiernos de estados y municipios										
	1	5	5	20	20	20	20	20	20	20
Deuda corporativa										
	1	5	5	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa nacional	1	5	5	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa extranjera										
Bursatilizados										
Acciones empresas afines				30	30	30	30	30	30	30
Mercado accionario										
FIBRAS										
Mercancías										
CKDs										
CERPIs										
Valores extranjeros reconocidos en México	1	5	5	15	15	15	15	15	15	15
Moneda extranjera	1	5	5							Depende del tipo de instrumento

7.7 Inversión en activos alternativos y otros vehículos de inversión

Para la inversión en fondos de inversión, ETFs, FIBRAS, CERPIs, CKDs y mercancías en las reservas y subcuentas del Fondo Laboral en las cuales estén permitidos, deberán observarse las siguientes consideraciones:

7.7.1 Inversiones en fondos de inversión

Las inversiones en fondos de inversión podrán realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- I. Hasta el límite que corresponda al activo objeto de inversión.



II. Las inversiones en fondos de inversión, por su naturaleza no tendrán un plazo definido.

III. En el caso de los fondos de inversión en instrumentos de deuda, las calificaciones homologadas mínimas deberán ser AAA y S1, en escala nacional, o su equivalente en escala global, conforme a las tablas 7 y 8, respectivamente.

7.7.2 Inversiones en ETFs

Las inversiones en ETFs podrán realizarse de acuerdo con lo siguiente:

I. Hasta el límite que corresponda al activo objeto de inversión.

II. Las inversiones en ETFs, por su naturaleza no tendrán un plazo definido.

III. Los ETFs, sin importar el subyacente, en lo individual deberán ser autorizados por la Comisión.

IV. Los ETFs con derivados con fines de apalancamiento, así como los ETFs inversos deberán ser excluidos; no obstante, los ETFs con derivados con fines de cobertura podrán ser permitidos previa autorización de la Comisión.

7.7.3 Inversiones en FIBRAs

La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, cada una de las FIBRAs, así como la estrategia correspondiente.

7.7.4 Inversiones en mercancías

La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, cada una de las mercancías, así como la estrategia correspondiente.

La inversión en mercancías se deberá realizar a través de vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata.

7.7.5 Inversiones en CKDs y CERPIs

La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, cada uno de los CKDs y CERPIs, así como la estrategia correspondiente.

7.8 Personas relacionadas entre sí

La inversión en instrumentos financieros emitidos, avalados o aceptados por personas relacionadas entre sí podrá ser de hasta el 15% de la posición total del portafolio global; es



decir, la suma de la posición total de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, incluyendo las inversiones a través de Mandatos.

Para el caso de las operaciones de reporto, reporto colateralizado, notas estructuradas y contratos de intercambio (*swaps*), se considerará como parte relacionada a la contraparte con la que se celebren dichas operaciones.

7.9 Límites y requisitos de inversión

Se establecen con apego a los principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, conforme a lo establecido en los artículos 286 C y 286 K de la LSS.

En cada una de las inversiones que se pacten, deberán observarse los límites y requisitos de inversión. El cálculo del consumo de límites de inversión, para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, se realizará a valor de mercado y a fecha operación, considerando la posición o valor total de las mismas; es decir, incluyendo las inversiones a través de mandatos y en acciones de empresas afines.

Para la realización de las operaciones de inversión en cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, se deberá considerar únicamente la liquidez disponible en cada una de ellas, la cual estará integrada únicamente por la suma de las operaciones en reporto cuyo plazo remanente sea de un día hábil, el total de las compensaciones por compras y ventas de instrumentos financieros, así como efectivos sin invertir; adicionalmente, podrán considerarse dentro del disponible, aquellas inversiones en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal con plazo de vencimiento original de un día hábil.

En adición a los límites del régimen de inversión, las operaciones de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral deberán cumplir lo siguiente:

- I. Las inversiones sólo podrán realizarse con contrapartes e intermediarios financieros autorizados por la Comisión.
- II. Únicamente podrán adquirirse valores, títulos de crédito u otros derechos de emisores autorizados por la Comisión.
- III. No podrán realizarse inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES ni en fideicomisos constituidos por estas SOFOMES o similares, cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

IV. Podrán realizarse inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES cuya actividad no corresponda al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda, siempre y cuando: (i) se cumpla con lo establecido en la fracción I de este numeral; y, (ii) sean respaldadas de manera explícita por corporativos industriales o financieros. Asimismo, la inversión en estos títulos deberá apegarse a los límites y requisitos establecidos en las presentes políticas y directrices para la inversión en instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias.

V. La inversión en instrumentos de deuda corporativa extranjera únicamente podrá realizarse a través de vehículos que cumplan con lo siguiente:

a) El vehículo podrá estar conformado por instrumentos de deuda corporativa, de deuda bancaria, o cualquier otro tipo de instrumento de deuda permitido en estas Políticas y Directrices, de emisores extranjeros regulados y supervisados en los países elegibles.

b) El 90% de los instrumentos de deuda que componen el vehículo de inversión deberá contar con calificaciones crediticias en escala global, de largo y/o corto plazo, situadas en los niveles 1 y 2 (consultar tablas 9 y 10).

VI. Cuando el vehículo de inversión, cuyos subyacentes sean instrumentos de deuda corporativa, deuda bancaria, o cualquier otro tipo de deuda o activo objeto de inversión permitido en estas Políticas y Directrices, el consumo de los límites de inversión se calculará considerando la desagregación por el tipo de instrumento que corresponda, y será hasta el porcentaje máximo que pertenezca al activo objeto de inversión, tomando en cuenta la exposición total de dicho activo en cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

VII. Las inversiones en CKDs y CERPIs, así como en acciones de empresas que sean negociadas en los mercados referidos en la Ley del Mercado de Valores y/o en los mercados reconocidos por la CNBV, únicamente podrán realizarse a través de mandatos de inversión.

7.10 Mandatos de inversión

La inversión de la RGFA, las RFAs y las subcuentas del Fondo Laboral podrá realizarse a través de mandatos, con apego a los lineamientos que para tal efecto emita el H. Consejo Técnico, a propuesta de la Comisión. El(los) mandatario(s) invertirá(n) por cuenta y en representación del Instituto en instrumentos financieros que estén permitidos bajo las presentes políticas y directrices y conforme a lo que se establezca en el mandato.

Los criterios mínimos, que deberán seguirse respecto a los activos administrados por terceros bajo mandatos, son los siguientes:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

- I. Las inversiones realizadas por cuenta y orden del Instituto se registrarán por el mandatario como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio del propio mandatario.
- II. Los recursos administrados a través de mandatos deberán ser resguardados todos los días por el custodio designado por el Instituto.
- III. Los términos del mandato deberán considerar las medidas de riesgo, las metodologías y los parámetros a los que deberá apegarse la gestión de la cartera de inversión tercerizada; asimismo, podrán considerar una sola clase de activo, o bien, una combinación de estos.
- IV. La administración tercerizada de activos deberá apegarse en todo momento al mandato, en el cual, entre otros aspectos, se definirán las reglas de inversión a las que se sujetarán los mandatarios, quienes deberán tomar en cuenta los límites y requisitos de inversión, así como el régimen de inversión vigente de la reserva o subcuenta del Fondo Laboral donde dicha administración sea aprobada por la Comisión.
- V. Los reportes periódicos que establezca el contrato de mandato deberán permitir identificar y cuantificar el riesgo de mercado al que están expuestas las inversiones tercerizadas, de acuerdo con lo establecido en estas Políticas y Directrices.
- VI. El mandatario deberá comunicar, en el momento que se conozca, cualquier desviación a los límites establecidos conforme al régimen de inversión del mandato.
- VII. El contrato bajo el cual se rija el mandato deberá establecer la imposibilidad del mandatario para adquirir pasivos por cuenta del Instituto, la estructura de comisiones por administración y servicios que deberán pagarse; así como contemplar la realización de auditorías que en su caso se hagan sobre la gestión de los recursos administrados a nombre del Instituto, mismas que podrán ser realizadas por auditores externos e internos.
- VIII. Los lineamientos y los contratos que rijan los mandatos deberán contemplar las penalizaciones aplicables, en caso de que el mandatario incumpla con lo dispuesto en las presentes Políticas y Directrices.

7.11 Calificaciones crediticias y calificaciones homologadas

Las calificaciones crediticias serán utilizadas con fines de medición y administración de los riesgos asociados a los portafolios de inversión y podrán utilizarse las emitidas por cualquier institución calificadoradora de valores siempre y cuando ésta cuente con la autorización de la CNBV.



7.11.1 Calificaciones de contrapartes

Las contrapartes con quienes se realicen operaciones de reporto, reporto colateralizado, préstamo de valores y derivados deberán contar con al menos dos calificaciones crediticias asignadas.

7.11.2 Calificaciones de emisores

Los emisores tanto nacionales como extranjeros de los que se adquieran instrumentos de deuda (incluyendo valores extranjeros reconocidos en México) e instrumentos bursatilizados, deberán contar con al menos dos calificaciones crediticias asignadas por instituciones calificadoras de valores.

Para el caso de emisores nacionales, podrán contar indistintamente con calificaciones en escala nacional y/o global.

7.11.3 Calificaciones de títulos de crédito, valores u otros derechos

En el caso de títulos de crédito, valores u otros derechos, que por su naturaleza les sean asignadas calificaciones crediticias por instituciones calificadoras de valores, estos deberán contar con al menos dos calificaciones crediticias asignadas, salvo excepciones señaladas en la disposición 7.11.4 de estas Políticas y Directrices.

Para los instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal, deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, deuda bancaria nacional, deuda de instituciones financieras no bancarias, deuda de gobiernos de estados y municipios, deuda corporativa e instrumentos bursatilizados, las calificaciones homologadas nacionales mínimas de largo y corto plazo serán AA- y A-2, respectivamente. Para aquellos instrumentos de los tipos de deuda referidos, las calificaciones homologadas globales mínimas de largo y corto plazo serán de BBB- y A-2, respectivamente.

Para los instrumentos de deuda bancaria extranjera, de deuda de organismos financieros multilaterales y de valores extranjeros reconocidos en México, las calificaciones homologadas globales mínimas de largo y corto plazo serán de BBB- y A-2, respectivamente.

Las calificaciones mínimas para los fondos de inversión en instrumentos de deuda, en escala nacional, serán AAA y S1, conforme a las tablas 7 y 8.

Las notas estructuradas deberán contar con al menos una calificación crediticia. Las calificaciones homologadas mínimas de largo plazo deberán ser AA- en escala nacional y BBB- en escala global. Sólo podrán celebrarse dichas inversiones con contrapartes cuyas calificaciones nacionales mínimas de largo plazo sean AAA y A-1+ respectivamente, o con calificaciones homologadas globales mínimas de largo y corto plazo sean A- y A-1, respectivamente.



7.11.4 Excepciones

En caso de que las emisiones de títulos de crédito, valores u otros derechos no cuenten con calificaciones crediticias en específico, o al menos dos, deberá considerarse lo siguiente:

- I.** Cuando el emisor cuente con al menos dos calificaciones crediticias, se deberán tomar en cuenta dichas calificaciones.
- II.** Cuando el emisor no cuente con al menos dos calificaciones crediticias, se deberán considerar, en su caso, las calificaciones crediticias del garante o el aval, el cual deberá contar con al menos dos calificaciones.

7.11.5 Cambios en calificación crediticia

En caso de que las Instituciones calificadoras de valores realicen cambios en la calificación crediticia de las contrapartes, emisores o instrumentos de deuda, deberá informarse de ello a la Comisión, para que esta determine, en el caso de una degradación, las medidas que deberán tomarse. En caso de producirse un exceso, se seguirá lo establecido en la disposición 7.3.1.11 de las presentes Políticas y Directrices.

7.11.6 Calificaciones homologadas

Para los límites de inversión referenciados a calificaciones crediticias se determinará su calificación homologada, conforme a las tablas 3 a 8, tomando en cuenta las calificaciones de la emisión, emisor, garante o aval, según el caso, y apegándose a los siguientes criterios:

- I.** Cuando las calificaciones crediticias asignadas por instituciones calificadoras de valores sean iguales, se determinará por igualdad la misma calificación homologada.
- II.** Cuando se disponga de dos calificaciones crediticias asignadas por instituciones calificadoras de valores, la calificación homologada se definirá tomando en cuenta la calificación de mayor riesgo.
- III.** Cuando se disponga de tres o más calificaciones crediticias asignadas por instituciones calificadoras de valores, se aplicará de manera iterativa la eliminación de la calificación de mayor riesgo crediticio hasta que queden solamente dos calificaciones crediticias y se tomará la de mayor riesgo.
- IV.** A los instrumentos de deuda, incluyendo valores extranjeros reconocidos en México, expedidos por emisores nacionales, que cuenten con calificaciones crediticias en escala global, se les podrá asignar la calificación crediticia homologada en escala nacional, conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de largo y corto plazo, contenidas en la "Definición de calificaciones homologadas" (Apéndice C), una vez definida previamente la calificación homologada global que le corresponde. Los instrumentos deberán



contar con al menos dos calificaciones y cumplir con las calificaciones mínimas, en escala global, de largo y corto plazo de BBB- y A-2, respectivamente.

Para la aplicación de los límites de inversión referenciados a calificaciones crediticias, establecidos para los emisores de instrumentos de deuda (incluyendo valores extranjeros reconocidos en México) e instrumentos bursatilizados, se determinará la calificación crediticia homologada de igual forma como establecen los criterios I, II y III de esta misma disposición. Asimismo, para el caso en el que a cualquier emisor nacional le haya sido asignada por alguna institución calificadoradora de valores, una calificación crediticia únicamente en escala global deberá definirse primeramente la correspondencia de la calificación global a nacional y posteriormente determinar su calificación homologada nacional de acuerdo con los criterios referidos.

A continuación, se establece la homologación de calificaciones; las definiciones respectivas se encuentran en la “Definición de calificaciones homologadas” (Apéndice C):

TABLA 3. Homologación de calificaciones crediticias de largo plazo en escala nacional para contrapartes, emisores e instrumentos de deuda

Nivel	Largo plazo					Calificación homologada institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+
3	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	AA-
5	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+
6	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A
7	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-
8	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+
9	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBB-	BBB-.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-
11	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+
12	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB
13	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-
14	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+
15	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Largo plazo						Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
16	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-
17	mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+
18	mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC
19	mxCCC-	CCC-.mx	CCC-(mex)			CCC-
20	mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC
21						HR C+
22	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C
23				HR C-		C-
24	mxD		D (mex)	HR D	D/M	D
25						S/C

S/C=Sin Calificación

TABLA 4. Homologación de calificaciones crediticias de corto plazo en escala nacional para contrapartes, emisores e instrumentos de deuda

Corto plazo						Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+
2	mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1
3	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2
4	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3
5	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1
6	mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1
7	mxD		D (mex)	HR D		D-1



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 5. Homologación de calificaciones crediticias de largo plazo en escala global para contrapartes, emisores e instrumentos de deuda

Largo plazo					Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA
2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+
3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA
4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-
5	A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+
6	A	A2	A	HR A (G)	A
7	A-	A3	A-	HR A- (G)	A-
8	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+
9	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB
10	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-
11	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+
12	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB
13	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-
14	B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+
15	B	B2	B	HR B (G)	B
16	B-	B3	B-	HR B- (G)	B-
17	CCC+	Caa1	CCC+		CCC+
18	CCC	Caa2	CCC		CCC
19	CCC-	Caa3	CCC-		CCC-
20	CC	Ca	CC		CC
21				HR C+ (G)	C+
22	C	C	C	HR C (G)	C
23				HR C- (G)	C-
24	D	D	D	HR D (G)	D
25					S/C

S/C=Sin Calificación



TABLA 6. Homologación de calificaciones crediticias de corto plazo en escala global para contrapartes, emisores e instrumentos de deuda

Corto plazo					Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	A-1+
2	A-1		F1	HR1 (G)	A-1
3	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2
4	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3
5	B		B	HR4 (G)	B-1
6	C	NP	C	HR5 (G)	C-1
7	D		D	HR D (G)	D-1

TABLA 7. Homologación de calificaciones crediticias en escala nacional para fondos de inversión

Calidad crediticia						Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAAf+			HR AA+		AA+
3	mxAAf	AAf.mx	Aaf(mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAAf-			HR AA-		AA-
5	mxAf+			HR A+		A+
6	mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A
7	mxAf-			HR A-		A-
8	mxBBBf+			HR BBB+		BBB+
9	mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBBf-			HR BBB-		BBB-
11	mxBBf+			HR BB+		BB+
12	mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Calidad crediticia						Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
13	mxBBf-			HR BB-		BB-
14	mxBf+			HR B+		B+
15	mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B
16	mxBf-			HR B-		B-
17	mxCCCf+					CCC+
18	mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC
19	mxCCCf-					CCC-
20	mxCCf	CCf.mx				CC
21		Cf.mx		HR C	C/M	C
22	mxDf			HR D		D
23						S/C

S/C=Sin Calificación

TABLA 8. Homologación de calificaciones de riesgo de volatilidad en escala nacional para fondos de inversión

Riesgo de volatilidad					Calificación homologada institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	$\frac{mxS1+}{mxS1}$	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1
2	mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2
3	mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3
4	mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4
5	mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5
6	mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6
7		MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7



7.12 Límites de inversión por calificación

Se establecen límites de inversión de manera individual para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, límites por nivel de calificación crediticia y plazo máximo de vencimiento de instrumentos de deuda, así como por sector para la exposición conjunta en instrumentos de deuda corporativa y de instituciones financieras no bancarias y como portafolio global; es decir, para la suma de todas las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, límites de inversión por contraparte, emisor y emisión.

Para los límites por calificación de las inversiones para el largo plazo, se determinan tres niveles de calificación crediticia, en concordancia con los grados de calificación en escala global definidos por las instituciones calificadoras con grado de inversión (niveles 1, 2 y 3). Para el caso de los niveles de calificación en escala nacional, tomando en cuenta la correspondencia de calificaciones de escala global a nacional, referida en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, se contemplan dos niveles de calificación (niveles 2 y 3 de la siguiente tabla).

TABLA 9. Niveles de calificación en escala global y nacional para el largo plazo

Nivel	Calificación homologada	
	Global	Nacional
	Largo plazo	
1	AAA	
	AA+, AA, AA-	
2	A+, A, A-	AAA
3	BBB+, BBB y BBB-	AA+, AA, AA-

De igual forma, para el caso de los niveles de calificación en escala global y nacional para el corto plazo, tomando en cuenta la misma correspondencia de calificaciones de escala global a nacional, se establecen dos niveles de calificación que integran los niveles de riesgo 1 y 2 en escala global definidos por las calificadoras como alto grado de inversión.



TABLA 10. Niveles de calificación en escala global y nacional para el corto plazo

Nivel	Calificación homologada	
	Global	Nacional
	Corto plazo	
1	A-1+	A-1+
	A-1	A-1
2	A-2	A-2
3		

7.13 Límites por calificación para instrumentos de deuda

Los límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda se aplicarán de manera independiente para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral, el cálculo del consumo de dicho límite se considerará como el porcentaje de la posición de estos instrumentos sobre el total del valor de mercado a fecha operación de cada reserva o subcuenta del Fondo Laboral.

7.13.1 Límites de inversión para instrumentos de deuda gubernamental

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo por calificación únicamente para los instrumentos de deuda gubernamental extranjera.

7.13.1.1 Límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda gubernamental extranjera

Los límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda gubernamental extranjera se aplicarán de manera independiente para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral conforme a la tabla siguiente:



TABLA 11. Límites de inversión por calificación en instrumentos de deuda gubernamental extranjera (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		
	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+	50
	AA+, AA, AA-	A-1	
2	A+, A, A-	A-2	50
3	BBB+, BBB y BBB-		25

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, la cual no deberá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que le corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos, para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.

7.13.1.2 Límites de plazo máximo por nivel de calificación de instrumentos de deuda gubernamental extranjera

La inversión en instrumentos de deuda gubernamental extranjera deberá respetar los plazos máximos en años establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme a la calificación global homologada del instrumento y para cada nivel de calificación.

TABLA 12. Límites de plazo máximo por calificación para instrumentos de deuda gubernamental extranjera (años)

Nivel	Calificación homologada	ROCF RGFA	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global			Global	
	Largo plazo			Corto plazo	
1	AAA	5	30	A-1+	1
	AA+, AA, AA-			A-1	
2	A+, A, A-	5	20	A-2	
3	BBB+, BBB y BBB-	2.5	10		



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

7.13.2 Límites de inversión para instrumentos de deuda cuasigubernamental

Se distinguen límites de inversión por calificación y de plazo máximo por calificación para los instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal e instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.

7.13.2.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal se aplicarán de manera independiente para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral, conforme a lo siguiente:

TABLA 13. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				ROs ROCF, RGFA RFA-SGSPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	100
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	100
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		50

Para la aplicación de estos límites deberá considerarse la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, dicha suma no deberá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponda a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.2.2 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal por nivel de calificación

Las inversiones en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal, con calificación homologada en escala nacional, podrán ser de cualquier plazo, con excepción de la ROCF y la RGFA, cuyo plazo máximo será de 5 años, y para las ROs será 1 año.

Las operaciones de inversión en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal, con calificación homologada en escala global, deberán respetar los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme al nivel de calificación homologada del instrumento.



TABLA 14. Límites de plazo máximo para instrumentos de cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal por nivel de calificación (años)

Nivel	Calificación homologada	ROCF RGFA	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global			Global	
	Largo plazo			Corto plazo	
1	AAA	5	Cualquier plazo	A-1+	1
	AA+, AA, AA-			A-1	
2	A+, A, A-	5		A-2	
3	BBB+, BBB y BBB-	2.5	20		

7.13.2.3 Límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal se aplicarán de manera independiente para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral conforme a los niveles de calificación homologada descritos en la siguiente tabla.

TABLA 15. Límites de inversión por calificación en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		Nacional		
	Corto plazo	Largo plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	10
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	10
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		5

La aplicación de estos límites deberá contemplar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación global y nacional, y no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos, para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

7.13.2.4 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal por nivel de calificación

La inversión en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal deberá respetar los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme a la calificación homologada del instrumento.

TABLA 16. Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada		ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Nacional			Global	Nacional	
	Largo plazo				Corto plazo		
1	AAA		5	20	A-1+	A-1+	365
	AA+, AA, AA-				A-1	A-1	
2	A+, A, A-	AAA	5	20	A-2	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	AA+, AA, AA-	2.5	10			

7.13.3 Límites de inversión para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo por calificación para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.3.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales

Los límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales se aplicarán de manera individual para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral conforme a los niveles de calificación crediticia homologada, tal como se muestra a continuación:



TABLA 17. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		Nacional		
	Corto plazo	Largo plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	15
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	15
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		5

Para la aplicación de estos límites deberá considerarse la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación global y nacional, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y las subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.

7.13.3.2 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales por nivel de calificación

La inversión en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales deberá observar los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme a la calificación homologada del instrumento.

TABLA 18. Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales por nivel de calificación (años)

Nivel	Calificación homologada		ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Nacional			Global	Nacional	
	Largo plazo				Corto plazo		
1	AAA		5	20	A-1+	A-1+	365
	AA+, AA, AA-				A-1	A-1	
2	A+, A, A-	AAA	5	20	A-2	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	AA+, AA, AA-	2.5	10			



7.13.4 Límites por calificación para instrumentos de deuda bancaria

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo por calificación para las operaciones e instrumentos de deuda que conforman esta clase de activo: reporto, reporto colateralizado, préstamo de valores, instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, valores extranjeros reconocidos en México, así como consideraciones para notas estructuradas y contratos de intercambio (*swaps*).

7.13.4.1 Operaciones de reporto

Para las operaciones de reporto se establecen límites de inversión por contraparte y límites de plazo máximo para estas operaciones.

7.13.4.1.1 Límites de inversión por contraparte en operaciones de reporto

Se establece un único límite de inversión que se aplica por cada contraparte para las operaciones de reporto (ver la tabla siguiente), excepto para aquellas entidades cuasigubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal (cuando actúan como contraparte), tomando en cuenta la calificación homologada mínima permitida. El límite se aplicará de manera conjunta sobre la posición total del portafolio global, conformado por la suma de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

TABLA 19. Límites de inversión por contraparte para operaciones de reporto (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	5
	A-1	A-1	
2	A-2	A-2	

La aplicación de este límite deberá contemplar la suma de todas las operaciones en reporto con una misma contraparte en el portafolio global, dicha suma de operaciones sobre la posición total del portafolio global no podrá ser mayor al porcentaje del límite.

En caso de que con una misma contraparte se tengan posiciones en reporto, reporto colateralizado y préstamo de valores deberán sumarse, el total no deberá superar el límite de 5%.

Para aquellas entidades cuasigubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal que funcionan como contrapartes, el límite para operaciones de reporto es:



TABLA 20. Límites de inversión por contraparte para operaciones de reporto (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	100
	A-1	A-1	
2	A-2	A-2	

7.13.4.1.2 Límite de plazo máximo por contraparte para operaciones de reporto por nivel de calificación

Las operaciones de reporto podrán realizarse de acuerdo con la calificación homologada de la contraparte y conforme al plazo máximo de vencimiento de la operación; el límite se aplicará de manera independiente para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral, como se indica a continuación:

TABLA 21. Límite de plazo máximo de vencimiento de contraparte para operaciones de reporto por nivel de calificación (días hábiles)

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	3
	A-1	A-1	
2	A-2	A-2	

7.13.4.2 Operaciones de reporto colateralizado

7.13.4.2.1 Límites de inversión por contraparte para operaciones de reporto colateralizado

Como se aprecia en la tabla siguiente, se establece un único límite de inversión que se aplica para cada contraparte, incluyendo aquellas entidades cuasigubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal, para operaciones de reporto colateralizado, tomando en cuenta la calificación homologada mínima permitida. El límite se aplicará de manera conjunta sobre la posición total del portafolio global, conformado por la suma de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.



TABLA 22. Límites de inversión de contraparte para operaciones de reporto colateralizado por nivel de calificación (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	5
	A-1	A-1	
2	A-2	A-2	

La aplicación de este límite deberá considerar la suma de todas las operaciones de reporto colateralizado con una misma contraparte, dicha suma de operaciones sobre la posición total del portafolio global no podrá ser mayor al porcentaje del límite.

En caso de que con una misma contraparte se tengan posiciones en reporto, reporto colateralizado y préstamo de valores deberán sumarse, el total no deberá superar el límite de 5%.

7.13.4.2.2 Límite de plazo máximo por contraparte para operaciones de reporto colateralizado por nivel de calificación

Las operaciones de reporto colateralizado podrán realizarse de acuerdo con la calificación homologada de la contraparte y conforme al plazo máximo de vencimiento de la operación; el límite se aplicará de manera independiente para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral, según se indica a continuación:

TABLA 23. Límite de plazo máximo por contraparte para operaciones de reporto colateralizado por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	365
	A-1	A-1	182
2	A-2	A-2	30



7.13.4.3 Préstamo de valores

7.13.4.3.1 Límites de inversión por calificación de contraparte para préstamo de valores

Se establece el límite de inversión que se aplica para cada contraparte, incluyendo aquellas entidades cuasigubernamentales con garantía expresa del Gobierno Federal, que considera la calificación homologada mínima permitida. El límite se aplicará de manera conjunta sobre la posición total del portafolio global, como se indica a continuación, integrado por la suma de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

TABLA 24. Límites de inversión por calificación de contraparte para préstamo de valores (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	5
	A-1	A-1	
2	A-2	A-2	

La aplicación de este límite deberá contemplar la suma de todas las operaciones en préstamo de valores con una misma contraparte, dicha suma de operaciones sobre la posición total del portafolio global no podrá ser mayor al porcentaje del límite.

En caso de que con una misma contraparte se tengan posiciones en reporto, reporto colateralizado y préstamo de valores se deberán sumar, el total no deberá superar el límite de 5%.

7.13.4.3.2 Límite de plazo máximo por contraparte para préstamo de valores por nivel de nivel de calificación

Las operaciones de préstamo de valores podrán realizarse de acuerdo con la calificación homologada de la contraparte y conforme al plazo máximo de vencimiento de la operación; el límite se aplicará de manera independiente para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral, como se señala en la tabla siguiente.



TABLA 25. Límite de plazo máximo por contraparte para préstamo de valores por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Local	
	Corto plazo		
1	A-1+	A-1+	365
	A-1	A-1	182
2	A-2	A-2	30

7.13.4.4 Instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera

Se establecen límites por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para la exposición conjunta en instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera.

7.13.4.4.1 Límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera

Los límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera se aplicarán de manera individual para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral conforme lo indicado a continuación.

El régimen de inversión de las ROs, la ROCF y la RGFA establece límites diferenciados para la exposición en instrumentos de deuda bancaria nacional y deuda bancaria extranjera, por lo que los límites de inversión por calificación de estos instrumentos, para las reservas referidas, serán conforme a la siguiente tabla:

TABLA 26. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera en ROs, ROCF y RGFA

Nivel	Calificación homologada				ROs ROCF, RGFA	
	Global		Nacional		Bancaria nacional	Bancaria extranjera
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo		
1	AAA	A-1+		A-1+	100	50
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1		
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	100	50
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		50	25



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, y del tipo de instrumentos de deuda bancaria que corresponda (nacional o extranjera), dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas referidas en la tabla.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para cada uno de los tipos de instrumentos de deuda bancaria para cada reserva.

Para las RFAs y las subcuentas del Fondo Laboral, el régimen de inversión establece límites para la exposición conjunta en instrumentos de deuda bancaria nacional y deuda bancaria extranjera, por lo que los límites de inversión por calificación de estos instrumentos se indican a continuación:

TABLA 27. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT	RJPS1 RJPS2
	Global		Nacional			
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo		
1	AAA	A-1+		A-1+	25	50
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1		
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	25	50
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		15	25

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, tanto de instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas o subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite conjunto de inversión establecido para ambos tipos de instrumentos para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.4.4.2 Límites de plazo máximo de instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera por nivel de calificación

La inversión en instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera deberá observar los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme a la calificación homologada del instrumento.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 28. Límites de plazo máximo por calificación para instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera

Nivel	Calificación homologada		ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Nacional			Global	Nacional	
	Largo plazo				Corto plazo		
1	AAA		5	15	A-1+	A-1+	365
	AA+, AA, AA-				A-1	A-1	
2	A+, A, A-	AAA	5	15	A-2	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	AA+, AA, AA-	2.5	10			

7.13.4.5 Límites de inversión por calificación para valores extranjeros reconocidos en México

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para valores extranjeros reconocidos en México, emitidos por instituciones bancarias nacionales o extranjeras.

7.13.4.5.1 Límites de inversión por calificación para valores extranjeros reconocidos en México

Los límites por calificación para valores extranjeros reconocidos en México serán aplicables de manera independiente para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral conforme a lo siguiente:

TABLA 29. Límites por calificación para valores extranjeros reconocidos en México (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		
	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+	15
	AA+, AA, AA-	A-1	
2	A+, A, A-	A-2	15
3	BBB+, BBB y BBB-		5

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de estos valores con el mismo nivel de calificación, la posición total no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas o subcuentas.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de valores, para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral, independientemente del tipo de instrumento o valor que se encuentre bajo el esquema del SIC.

7.13.4.5.2 Límites de plazo máximo para valores extranjeros reconocidos en México por nivel de calificación

Las inversiones en valores extranjeros reconocidos en México no podrán exceder el plazo máximo establecido de acuerdo con el nivel de calificación homologada que le corresponde al instrumento, tal como se muestra en la tabla siguiente.

TABLA 30. Límites de plazo máximo para valores extranjeros reconocidos en México por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada	ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global			Global	
	Largo plazo			Corto plazo	
1	AAA	5	15	A-1+	365
	AA+, AA, AA-			A-1	
2	A+, A, A-	5	15	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	2.5	10		

7.13.4.6 Notas estructuradas

Las inversiones en notas estructuradas se podrán realizar en cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán, en sus términos y condiciones, respaldar el pago del 100% del capital invertido a su plazo de vencimiento, directa o indirectamente, mediante un instrumento con calificación crediticia AAA en escala nacional o su equivalente en escala global.
- II. En el caso de las notas estructuradas de corto plazo se tomará como referencia la calificación crediticia de la contraparte que emitió el instrumento financiero.
- III. En el caso de las notas estructuradas de largo plazo, estos instrumentos financieros deberán contar con al menos dos calificaciones crediticias. Las calificaciones homologadas mínimas de largo plazo deberán ser AA- en escala nacional y BBB- en escala global.
- IV. Las notas estructuradas deberán contener en sus términos y condiciones, el pago de un rendimiento previamente establecido en función de una tasa fija o variable, a la fecha de cierre de la operación.



V. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, las notas estructuradas y los subyacentes a los que estén referenciadas.

VI. Los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos instrumentos para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral sólo estarán autorizados por la Comisión respecto a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá, así como la posición total de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

VII. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte de acuerdo con la calificación crediticia de la contraparte que emita el instrumento.

7.13.4.7 Contratos de intercambio (*swaps*)

Las operaciones financieras en contratos de intercambio (*swaps*) podrán llevarse a cabo en cualquiera de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, con apego a las reglas que deberán ser consideradas al realizar operaciones derivadas, que para tal efecto emita el H. Consejo Técnico, a propuesta de la Comisión, y conforme a lo siguiente:

I. Únicamente podrán celebrarse con fines de cobertura de riesgos.

II. En el caso de contratos de intercambio (*swaps*) de corto plazo se tomará como referencia la calificación crediticia de la contraparte que emitió el instrumento financiero.

III. En el caso de los contratos de intercambio (*swaps*) de largo plazo, las contrapartes deberán contar con al menos dos calificaciones crediticias. Las calificaciones homologadas mínimas de largo plazo deberán ser de AA- en escala nacional y BBB- en escala global.

IV. Los contratos de intercambio (*swaps*) deberán contener al menos en sus términos y condiciones, monto notional, fecha de inicio y fecha de maduración del contrato, fechas de pago de flujos (convención de conteo de días y calendarios), activos a intercambiarse entre las partes (divisas, tasas de interés, etc.), monedas o divisas de pago.

V. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, los contratos de intercambio (*swaps*) y los activos a los que estén referenciados, así como el monto notional de estos.

VI. Los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos instrumentos para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral sólo estarán autorizados por la Comisión respecto a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá, así como la posición total para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

VII. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte, de acuerdo con la calificación crediticia de la contraparte que emita el instrumento.

7.13.5 Límites de inversión para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias.

7.13.5.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias

Los límites de inversión por calificación de instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias se aplicarán de manera individual para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral conforme a la tabla siguiente:

TABLA 31. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	
1		A-1+	5
		A-1	
2	AAA	A-2	5

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que le corresponda a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos, para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.5.2 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias por nivel de calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

La inversión en instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias deberá observar los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen conforme a la calificación homologada del instrumento.

TABLA 32. Límites de plazo máximo por calificación para instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA
	Nacional		Nacional	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT
	Largo plazo		Corto plazo	RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
1			A-1+	365
			A-1	
2	AAA	5	A-2	182

La inversión en el largo plazo sólo podrá considerar instrumentos con calificación nacional homologada AAA (nivel 2) y sólo estará permitida para las RFAs, así como para ambas subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.6 Límites de inversión para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios

Se definen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios.

7.13.6.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios

Los límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios se aplicarán de manera individual para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral de acuerdo como se indica a continuación:



TABLA 33. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	
1		A-1+	5
		A-1	
2	AAA	A-2	5
3	AA+, AA, AA-		2.5

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.6.2 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios por nivel de calificación

La inversión en instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios deberá cumplir los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, mismos que se definen de acuerdo con la calificación homologada del instrumento.

TABLA 34. Límites de plazo máximo por calificación para instrumentos de deuda gobiernos de estados y municipios

Nivel	Calificación homologada	ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Nacional			Nacional	
	Largo plazo			Corto plazo	
1		5	20	A-1+	365
				A-1	
2	AAA	5	20	A-2	182
3	AA+, AA, AA-	2.5	10		



7.13.7 Límites de inversión para instrumentos de deuda corporativa

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para instrumentos de deuda corporativa.

7.13.7.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda corporativa

Los límites por calificación para instrumentos de deuda corporativa serán aplicables de manera individual para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral, como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA 35. Límites de inversión por calificación para instrumentos de deuda corporativa (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	10
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	10
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		5

Para la aplicación de estos límites deberá considerarse la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral.

7.13.7.2 Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda corporativa por nivel de calificación

Las operaciones de inversión deberán cumplir los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, los que se definen de acuerdo con la calificación homologada del instrumento.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 36. Límites de plazo máximo para instrumentos de deuda corporativa por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada		ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global	Nacional			Global	Nacional	
	Largo plazo				Corto plazo		
1	AAA		5	10	A-1+	A-1+	365
	AA+, AA, AA-				A-1	A-1	
2	A+, A, A-	AAA	5	10	A-2	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	AA+, AA, AA-	2.5	5			

7.13.8 Límites de inversión para instrumentos bursatilizados

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para instrumentos bursatilizados.

7.13.8.1 Límites de inversión por calificación para instrumentos bursatilizados

Los límites por calificación para instrumentos bursatilizados serán aplicables de manera individual para cada reserva, según corresponda, y las subcuentas del Fondo Laboral, como se indican en la tabla siguiente:

TABLA 37. Límites de inversión por calificación para instrumentos bursatilizados (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2
	Nacional	
	Largo plazo	
2	AAA	5
3	AA+, AA, AA-	2.5

Para la aplicación de estos límites deberá considerarse la suma de todas las posiciones de largo plazo de cada uno de los instrumentos con el mismo nivel de calificación, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

Asimismo, la suma de todas las posiciones de ambos niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de instrumentos para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.



7.13.8.2 Límites de plazo máximo para instrumentos bursatilizados por nivel de calificación

Las operaciones de inversión deberán cumplir los plazos máximos establecidos en la siguiente tabla, los que se definen de acuerdo con la calificación homologada del instrumento.

TABLA 38. Límites de plazo máximo para instrumentos bursatilizados por nivel de calificación (años)

Nivel	Calificación homologada	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2
	Nacional	
	Largo plazo	
2	AAA	30
3	AA+, AA, AA-	20

7.13.9 Límites de inversión para valores extranjeros reconocidos en México

Se establecen límites de inversión por calificación y de plazo máximo de inversión por calificación para aquellos valores extranjeros reconocidos en México de deuda de cualquiera de los emisores nacionales y extranjeros.

7.13.9.1 Límites de inversión por calificación para valores extranjeros reconocidos en México

Los límites por calificación para instrumentos en valores reconocidos en México serán aplicables de manera independiente para cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral conforme a lo siguiente:

TABLA 39. Límites por calificación de valores extranjeros reconocidos en México

Nivel	Calificación homologada		ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
	Global		
	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+	50
	AA+, AA, AA-	A-1	
2	A+, A, A-	A-2	50
3	BBB+, BBB y BBB-		25



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

La aplicación de estos límites deberá considerar la suma de todas las posiciones de largo y corto plazo de cada uno de estos valores con el mismo nivel de calificación, dicha suma no podrá ser mayor al porcentaje del límite del nivel de calificación homologada que corresponde a cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Las posiciones de estos valores deberán considerar la exposición en cualquiera de estos instrumentos de deuda, contemplados en estas Políticas y Directrices, emitidos por emisores nacionales o extranjeros, las cuales no deberán superar el porcentaje máximo que le corresponda al activo objeto de inversión.

Adicionalmente, la suma de todas las posiciones de los tres niveles de calificación no deberá exceder el límite de inversión establecido para este tipo de valores para cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral, independientemente del instrumento o valor que se encuentre bajo el esquema del SIC.

7.13.9.2 Límites de plazo máximo para valores extranjeros reconocidos en México por nivel de calificación

Las inversiones en valores extranjeros reconocidos en México no podrán exceder el plazo máximo establecido a continuación, de acuerdo con el nivel de calificación homologada que le corresponde al instrumento.

TABLA 40. Límites de plazo máximo para valores extranjeros reconocidos en México por nivel de calificación

Nivel	Calificación homologada	ROCF RGFA (años)	RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT, RJPS1 y RJPS2 (años)	Calificación homologada	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2 (días naturales)
	Global			Global	
	Largo plazo			Corto plazo	
1	AAA	5	15	A-1+	365
	AA+, AA, AA-			A-1	
2	A+, A, A-	5	15	A-2	182
3	BBB+, BBB y BBB-	2.5	10		

7.14 Límites de inversión por emisor

Se establecen límites de inversión para emisores de instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del gobierno federal, deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, de organismos financieros multilaterales, de gobiernos de estados y municipios, bancaria nacional y extranjera, corporativa, de instituciones financieras no bancarias y valores extranjeros reconocidos en México.

Para las operaciones de inversión en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera no se establecen límites por emisor.



7.14.1 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal.

Aquellas inversiones en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal de un mismo emisor, no podrá exceder el 25% de la posición total del portafolio global; es decir, la suma de la posición total de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, como se indica en la siguiente tabla.

TABLA 41. Límites de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal (porcentaje)

Tipo de Emisor	Portafolio global
	Límite (%)
Cualquier emisor cuasi-gubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal	25

7.14.2 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, bancaria nacional y corporativa

Los límites para cualquier emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, bancaria nacional y corporativa, se aplicarán de manera conjunta para el portafolio global, es decir, para la suma de la posición total de cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Dichos límites se observarán de acuerdo con la calificación homologada de cualquiera de estos emisores, como se señala a continuación:

TABLA 42. Límites de inversión por emisor de instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal, bancaria nacional y corporativa de acuerdo con la calificación homologada (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				Portafolio global
	Global		Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	5
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	5
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		2.5



Tratándose de emisores nacionales se considerará la calificación crediticia homologada nacional.

El límite se aplicará considerando la suma de las posiciones en largo y corto plazo de un mismo emisor en todas las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Dicha suma no podrá exceder el límite que le corresponde de acuerdo con el nivel de calificación homologada.

7.14.3 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias y de gobiernos de estados y municipios.

Se establecen límites de inversión para emisores de instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias y de gobiernos de estados y municipios, de acuerdo con los niveles de calificación homologada de los emisores, según se muestra en la tabla siguiente:

TABLA 43. Límites de inversión por emisor de instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias y de gobiernos de estados y municipios (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	
1		A-1+	2.5
		A-1	
2	AAA	A-2	2.5
3	AA+, AA, AA-		1.0

El límite se aplicará considerando la suma de las posiciones en largo y corto plazo de un mismo emisor en todas las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. dicha suma no podrá exceder el límite que le corresponde de acuerdo con el nivel de calificación homologada del emisor.

7.14.4 Límite de inversión por emisor de instrumentos de deuda bancaria extranjera, de organismos financieros multilaterales y de valores extranjeros reconocidos en México

Los límites para la inversión por emisor de cualquier instrumento de deuda bancaria extranjera, de organismos financieros multilaterales y de valores extranjeros reconocidos en México, de acuerdo con su calificación global homologada, serán los que se señalan en la siguiente tabla:



TABLA 44. Límites de inversión por emisor de instrumentos de deuda bancaria extranjera, de deuda de organismos financieros multilaterales y valores extranjeros reconocidos en México (porcentaje)

Nivel	Calificación homologada				Portafolio global
	Global		Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	5
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	5
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		2.5

Tratándose de valores extranjeros reconocidos en México, cuando el emisor sea nacional podrá considerarse su calificación homologada nacional.

El límite se aplicará considerando la suma de las posiciones en largo y corto plazo de un mismo emisor en todas las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. Dicha suma no podrá exceder el límite que le corresponde de acuerdo con el nivel de calificación homologada del emisor.

7.14.4.1 Límite de inversión por fideicomiso (FIBRAs)

Para el caso de las FIBRAs, la exposición a un mismo fideicomiso de inversión no podrá exceder del 2% de la posición total del portafolio global y, en su caso, del límite que determine la Comisión.

7.15 Límites de inversión por emisión

Se establecen límites de inversión por emisión para la inversión en instrumentos de deuda gubernamental, cuasigubernamental con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, de organismos financieros multilaterales, de gobiernos de estados y municipios, bancaria nacional y extranjera, corporativa, de instituciones financieras no bancarias, instrumentos bursatilizados y valores extranjeros reconocidos en México de deuda.

Los límites se aplicarán de manera conjunta para el portafolio global, es decir, para el total de la suma del número de títulos de una emisión que mantengan en posición cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral, sobre el total de títulos en circulación de dicha emisión. Dichos límites son los siguientes:



TABLA 45. Límites de inversión por emisión de acuerdo con su calificación homologada (porcentaje de tenencia de títulos en circulación)

Nivel	Calificación homologada				Portafolio global
	Global		Nacional		
	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	
1	AAA	A-1+		A-1+	35
	AA+, AA, AA-	A-1		A-1	
2	A+, A, A-	A-2	AAA	A-2	35
3	BBB+, BBB y BBB-		AA+, AA, AA-		20

El límite se aplicará considerando el nivel de calificación homologada de la emisión, así como el plazo de ésta, es decir tomando en cuenta si la emisión es de corto o largo plazo.

Como excepción, tratándose de aquellas emisiones de instrumentos de deuda gubernamental, cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal, así como instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, con plazo de vencimiento original de hasta un año, no aplicará el límite referido en la tabla anterior, es decir el portafolio global podrá tener el 100% de los títulos en circulación de emisiones de corto plazo siempre que éstas cuenten con calificación global o nacional del nivel 1, como se refiere a continuación:

TABLA 46. Límites de inversión por emisión de corto plazo para emisores de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal, y deuda bancaria nacional y extranjera (porcentaje de tenencia de títulos en circulación)

Nivel	Calificación homologada		Portafolio global
	Global	Nacional	
	Corto plazo	Corto plazo	
1	A-1+	A-1+	100
	A-1	A-1	

7.16 Límites de inversión por sector

Se establecen límites de inversión por sector económico para instrumentos de deuda corporativa y de instituciones financieras no bancarias. Los límites serán aplicados de manera independiente para cada una de las reservas y subcuentas de Fondo Laboral, conforme a lo siguiente.



TABLA 47. Límites de inversión por sector económico (porcentaje)

Sector	ROs ROCF, RGFA RFA-SGPS, RFA-GMP, RFA-SEM RFA-SIV, RFA-SRT RJPS1 y RJPS2
Bienes inmobiliarios	5.0
Energía	5.0
Finanzas	5.0
Industrial	5.0
Materiales	5.0
Productos de consumo no básico	5.0
Productos de primera necesidad	5.0
Salud	5.0
Servicios de comunicación	5.0
Servicios públicos	5.0
Tecnología de la información	5.0

Los límites por sector se aplicarán considerando la exposición conjunta de instrumentos de deuda corporativa e instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias, y de manera individual en cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral.

7.17 Límites de riesgo de mercado y riesgo de crédito

Para gestionar y monitorear el riesgo de mercado y el riesgo de crédito en la inversión de cada reserva y subcuentas del Fondo Laboral, se deberán considerar los límites de VaR de mercado y VaR de crédito que se muestran en la siguiente tabla:



TABLA 48. Límites de valor en riesgo

Portafolio	Límite %	
	VaR de mercado	VaR de crédito
ROs	Sin límite	0.25
ROCF	0.5	0.50
RGFA		
RFA-SGPS	1.5	1.00
RFA-GMP		
RFA-SEM		
RFA-SIV	2.0	1.00
RFA-SRT		
RJPS1	2.5	0.75
RJPS2		

Los límites aplicarán de manera independiente para cada una de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral. El cálculo, seguimiento e informe de los límites de VaR de mercado y VaR de crédito se realizará diariamente.

7.18 Límites de duración Macaulay

La duración Macaulay aplicará de manera independiente para las reservas y subcuentas del Fondo Laboral conforme a lo siguiente:

TABLA 49. Límites de duración Macaulay

Portafolio	Años
	Duración máxima
ROCF	2.5
RGFA	
RFA-SGPS	6.0
RFA-GMP	
RFA-SEM	
RFA-SIV	8.0
RFA-SRT	
RJPS1	8.0
RJPS2	



7.19 Interpretación

La Comisión será responsable de interpretar las presentes Políticas y Directrices, así como de resolver los casos especiales y los no previstos en las mismas.

Transitorios

- Primero** Las presentes políticas y directrices entrarán en vigor una vez que sean autorizadas por el H. Consejo Técnico.
- Segundo** El presente documento consolida y deja sin efecto a las Políticas y directrices para la inversión de la Reserva General Financiera y Actuarial y las Reservas Financieras y Actuariales, clave 6000-001-007; las Políticas y directrices para la inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, clave 6000-001-008; así como las Políticas y directrices para la inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, clave 6000-001-009, validadas y registradas el 23 de junio de 2023. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos de la Comisión y del H. Consejo Técnico, así como las disposiciones establecidas en documentos internos del Instituto, que contravengan las presentes Políticas y Directrices.
- Tercero** Los excesos en los límites y los incumplimientos en los requisitos de inversión, que resulten por la aplicación de las presentes políticas y directrices en la fecha de su entrada en vigor, por operaciones realizadas en las distintas reservas y subcuentas del Fondo Laboral antes de dicha fecha, serán presentados a la Comisión conforme a lo que dicho Órgano acuerde al respecto, junto con las recomendaciones de las acciones a seguir.
- Cuarto** Cuando el porcentaje de inversión en mandatos de renta variable internacional alcance su nivel máximo de inversión conforme a las presentes Políticas y Directrices, la Dirección de Finanzas, a través de la UIF, a más tardar en 180 días naturales posteriores, deberá diseñar una trayectoria para la inversión de la reserva o subcuenta del Fondo Laboral de la que se trate, que considere una disminución del perfil de riesgo de la inversión de dicha reserva o subcuenta, con el objetivo de cumplir con las necesidades de usos en cada caso. La misma trayectoria deberá contemplar revisiones anuales tomando en consideración el estudio actuarial correspondiente, de ser el caso, así como los acuerdos que la Comisión tome al respecto.
- Quinto** La Dirección de Finanzas, a través de la UIF y/o de la CARF, según corresponda, contará con 180 días naturales, para realizar las adecuaciones necesarias a los procesos y reportes asociados al proceso integral de inversión. Cuando dichas



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

adecuaciones dependan de desarrollos de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, se deberá informar a la Comisión de los avances y tiempos necesarios para su implementación.

Sexto Las fechas de vencimiento de los instrumentos de deuda no podrán ir más allá del 31 de diciembre de 2037 para la RFA-GMP, del 31 de diciembre de 2038 para la RFA-SEM y del 31 de diciembre de 2049 para la RFA-SGPS, siempre que estas fechas no excedan los plazos máximos de dichos instrumentos, establecidos para estas reservas en el presente documento. Lo anterior, a menos que un nuevo estudio de estimaciones de uso de estas RFAs sustente proponer fechas de vencimiento distintas, dicha actualización de usos deberá ser presentada por la UIF para aprobación de la Comisión. Las fechas indicadas o aprobadas no aplicarán para aquellos instrumentos con estructura amortizable.

Séptimo La Dirección de Finanzas, a través de la UIF y la CARF, contará con 365 días naturales para definir e implementar las reglas que deberán ser consideradas al realizar operaciones derivadas, permitidas en estas Políticas y Directrices. Las reglas para llevar a cabo estas operaciones derivadas deberán establecer, al menos, los requerimientos de administración, de operación y de control interno que deberá observar el Instituto para realizar dichas operaciones, tomando como referencia los requerimientos establecidos en el anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas emitidas por el Banco de México (Circular 4/2012 y sus modificaciones).



APÉNDICE A

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER
Titular de la Dirección de Finanzas.

03979

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, II, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones I, II y XVII, 268, fracciones IX y XII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, X y XX, 36, fracciones IV y VII, y 70, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013; y en términos del oficio número 344 del 26 de agosto de 2013, signado por el Titular de la Dirección de Finanzas, **Acuerda: Único.**- Aprobar que las facultades y obligaciones que el 'Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social' establece para la propia Comisión, relativas a la inversión de las Reservas, se otorguen en los mismos términos que para la inversión de los recursos del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual a que hace referencia el artículo 286 K, de la Ley del Seguro Social".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.

Lic. Juan Majsés Calleja García
Secretario General.

Con copia:

- José Antonio González Anaya. Director General.
- Sr. José Luis Carazo Preciado. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Ing. Salomón Presburger Slovik. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro. Titular de la Dirección Jurídica.
- Act. Alicia Clara Núñez de la Huerta. Titular de la Unidad de Inversiones Financieras.
- Ing. José Guerrero Cázares. Titular de la Coordinación de Evaluación y Control de Procesos.
- Lic. Mónica Pérez Ríos. Titular de la División de Análisis Técnico de Actas y Acuerdos.

JMCG'MPR'AEZ'MACHM





APÉNDICE B

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

México, D.F., 30 de octubre de 2013.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER
Titular de la Dirección de Finanzas.

05637

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracciones I, II, III y XVII, 280, fracciones I y II, 281, 283, 286, 286 B, 286 C y 286 D, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como 17 y Segundo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 433 del 18 de octubre de 2013, así como la resolución del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 29 del mes y año descritos, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las siguientes reglas para la administración de los recursos y excedentes establecidos en el artículo 253, de la Ley del Seguro Social que constituyen el patrimonio del Instituto, y de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, establecidas respectivamente en los artículos 281 y 283, de la Ley del Seguro Social: **1.** El Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 281, de la Ley del Seguro Social, constituirá una reserva operativa por cada seguro y cobertura, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera que le posibilite hacer frente al pago de prestaciones, gastos administrativos y constitución de las Reservas Financieras y Actuariales del seguro y cobertura a que correspondan, y para la aportación correspondiente para la constitución de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento y la Reserva General Financiera y Actuarial, garantizando la continuidad de sus servicios; **2.** Las reservas se constituirán de acuerdo con el informe financiero y actuarial que apruebe la Asamblea General del Instituto y el Programa de Administración y Constitución de Reservas que apruebe anualmente el Consejo Técnico en los términos que establece el artículo 286 B, de la Ley del Seguro Social; **3.** La Dirección de Finanzas, a través de la Coordinación de Tesorería, elaborará anualmente, con base en los estudios financieros y actuariales a que hace referencia los artículos 245 y 261, de la Ley del Seguro Social, el Programa de Administración y Constitución de Reservas. Dicho Programa se presentará, anualmente en forma previa al inicio del ejercicio fiscal, a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Técnico; **4.** La Coordinación de Tesorería solicitará a





POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

- 2 -

la Unidad de Inversiones Financieras los recursos necesarios, conforme al consolidado diario de gasto, para hacer frente a las obligaciones inmediatas del Instituto, y efectuará las dispersiones de dichos recursos a través de instituciones de crédito del país; y 5. Los ingresos y egresos de los seguros se registrarán contablemente por separado por parte de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, y el flujo de efectivo será administrado financieramente en forma global por parte de la Coordinación de Tesorería y la Unidad de Inversiones Financieras. **Segundo.-** Aprobar las siguientes disposiciones para que la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento se utilice para apoyar el flujo de efectivo: 1. En apego a lo establecido en los artículos 277 C y 283, de la Ley del Seguro Social, la Dirección General por conducto de la Dirección de Finanzas, someterá a autorización del Consejo Técnico las solicitudes de recursos de Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento para apoyar o financiar a las Reservas Operativas, conforme a las estimaciones de gasto determinadas por la Coordinación de Tesorería; 2. La Unidad de Inversiones Financieras será la encargada de realizar el cálculo de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, conforme a lo establecido en los artículos 283, de la Ley del Seguro Social, y 17, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento; 3. La Coordinación de Tesorería será la encargada de determinar los tiempos para que se reintegren a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, los recursos de que hubiera dispuesto el Instituto para apoyar o financiar las Reservas Operativas, en función de la disponibilidad de las Reservas Operativas y de los compromisos de pago institucionales, y en apego a lo establecido en el artículo 283, de la Ley del Seguro Social; y 4. El Instituto, por conducto de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las disposiciones y reintegros que se efectúen a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento para apoyar el flujo de efectivo en los términos del artículo 17, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento. **Tercero.-** Aprobar las siguientes reglas relativas a la forma en que se invertirá el excedente diario de efectivo: 1. Para el manejo del flujo de efectivo institucional, la Unidad de Inversiones Financieras realizará las operaciones de inversión en forma global y la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones registrará contablemente las cifras de inversión y sus rendimientos por cada uno de los seguros y coberturas; 2. La Unidad de Inversiones Financieras invertirá el excedente global de efectivo y





POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- 3 -

la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, conforme a los Lineamientos que al efecto autorice el Consejo Técnico, a propuesta de la Comisión de Inversiones Financieras, dentro de los cien días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Entre tanto, la Unidad de Inversiones Financieras se apegará a lo establecido en la Ley del Seguro Social, en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, y en la Norma de Inversiones Financieras el plazo y montos máximos de inversión del excedente de efectivo, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones conforme a las disponibilidades de flujo de efectivo; **4.** La Coordinación de Tesorería estará a cargo del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales y de asegurar que estos sean transferidos, a más tardar al siguiente día hábil, a la Unidad Inversiones Financieras; **5.** La Unidad de Inversiones Financieras realizará la transferencia de recursos a la Coordinación de Tesorería para el pago de obligaciones de un período determinado por esta última; y **6.** La Unidad de Inversiones Financieras invertirá el excedente diario de efectivo, que resulte de la resta de la totalidad de los recursos del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales menos la transferencia de recursos que realice hacia la Coordinación de Tesorería para el pago de obligaciones del Instituto. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por este Órgano de Gobierno".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente.

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General.

Con copia:

- José Antonio González Anaya. Director General.
- Sr. José Luis Carazo Preciado. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Ing. Salomón Presburger Slovik. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro. Titular de la Dirección Jurídica.





APÉNDICE C

Definición de calificaciones homologadas



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 50. Calificaciones nacionales de largo plazo y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones crediticias de largo plazo que emiten las instituciones calificadoras de valores en México; así como la calificación homologada institucional y su definición.

Largo plazo					Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	Capacidad de pago, de intereses y principal, sustancialmente fuerte
mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+	La deuda tiene una muy fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal y difiere tan sólo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría
mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	AA-	
mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+	La deuda tiene una fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal, aun cuando es más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía
mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A	
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-	
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+	La deuda tiene una adecuada capacidad de pago, tanto de intereses como de principal. Normalmente contempla parámetros de protección adecuados, pero condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales podrían llevar a un debilitamiento en la capacidad de pago
mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-	
mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+	La deuda tiene la menor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos en el corto plazo que cualquiera de las categorías siguientes. Sin embargo, enfrenta mayor incertidumbre o exposición de riesgo a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía
mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-	
mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+	La deuda presenta una mayor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos, aun cuando en el presente tenga la suficiente capacidad para hacer frente a sus compromisos de pago de interés y amortización del principal. Condiciones adversas podrían deteriorar su capacidad o voluntad de pago
mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B	
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Largo plazo					Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+	La deuda contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago y depende de condiciones favorables, tanto del negocio, como de la economía, para poder cumplir con sus compromisos
mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC	
mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			CCC-	
mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC	
			HR C+		C+	La deuda indica una alta susceptibilidad de no ser pagada
mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C	
			HR C-		C-	
mxD		D (mex)	HR D	D/M	D	Emisiones de deuda que han incurrido en incumplimiento de pagos de intereses o de principal
					S/C	Sin calificación

Fuente: Tutorial de Calificaciones Crediticias, Banorte, 2020

Las escalas diferenciadas por un signo de más (+) o menos (-) indican la fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel.



TABLA 51. Calificaciones nacionales de corto plazo y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones crediticias de corto plazo que emiten las instituciones calificadoras de valores en México; así como la calificación homologada institucional y su definición

S&P	Largo plazo				Calificación homologada institucional	Definición
	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+	Sobresaliente, capacidad extraordinaria de pago de intereses y capital
mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1	Excelente, fuerte capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2	Buena, capacidad satisfactoria de pago oportuno de intereses y capital
mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3	Satisfactoria, capacidad adecuada de pago oportuno de intereses y capital
mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1	Pobre, capacidad mínima de pago oportuno de intereses y capital
mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1	Muy mala, dudosa capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxD		D (mex)	HR D		D-1	La peor, la emisión ha incurrido en incumplimiento de pago

Fuente: Tutorial de Calificaciones Crediticias, Banorte, 2020



TABLA 52. Calificaciones globales de largo plazo y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones globales de largo plazo que emiten las instituciones calificadoras de valores, así como la calificación homologada institucional y su definición.

Largo plazo				Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA	Mejor calidad crediticia y capacidad de pago extremadamente fuerte
AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+	
AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA	
AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-	Alta calidad crediticia y capacidad muy fuerte para el pago oportuno de los compromisos financieros
A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+	
A	A2	A	HR A (G)	A	
A-	A3	A-	HR A- (G)	A-	Fuerte calidad crediticia con muchos atributos de inversión favorable
BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+	
BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB	
BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-	Adecuada capacidad crediticia, con grado medio de pago oportuno, es decir no tiene mucha protección, ya que puede incurrir en falta, y ser menos fiable a largo plazo; tiene características de especulación.
BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+	
BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB	
BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-	Vulnerabilidad crediticia, su futuro no es muy seguro. La protección de los pagos de intereses y principal puede ser muy moderada, además de caracterizarse por situaciones de incertidumbre.
B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+	
B	B2	B	HR B (G)	B	
B-	B3	B-	HR B- (G)	B-	Mayor vulnerabilidad crediticia. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de los intereses, u otros compromisos, puede ser limitada a largo plazo.
CCC+	Caa1	CCC+		CCC+	
CCC	Caa2	CCC		CCC	
CCC-	Caa3	CCC-		CCC-	Actualmente vulnerable y de baja calidad. Puede incumplir pagos y/o puede contener elementos de riesgo con respecto al pago del principal e intereses.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Largo plazo				Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
CC	Ca	CC		CC	
			HR C+ (G)	C+	Posibilidad de bancarrota
C	C	C	HR C (G)	C	
			HR C- (G)	C-	
D	D	D	HR D (G)	D	Incumplimiento de obligaciones y sometidos a una reorganización formal o proceso de liquidación
				S/C	Sin Calificación



TABLA 53. Calificaciones globales de corto plazo y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones globales de corto plazo que emiten las instituciones calificadoras de valores, así como la calificación homologada institucional y su definición.

S&P	Corto plazo			Calificación homologada institucional	Definición
	Moody's	Fitch	HR Ratings		
A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	A-1+	Capacidad extremadamente fuerte para el pago de sus obligaciones
A-1		F1	HR1 (G)	A-1	Fuerte capacidad de pago de sus obligaciones
A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2	Satisfactoria capacidad de pago de sus obligaciones
A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3	Adecuada, pero vulnerable en condiciones adversas
B		B	HR4 (G)	B-1	Sujeta a importantes incertidumbres continuas
C	NP	C	HR5 (G)	C-1	Vulnerable de no pago
D		D	HR D (G)	D-1	Incumplimiento de pago



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 54. Correspondencia de calificaciones crediticias globales y nacionales de largo plazo para instrumentos de deuda y grado de riesgo

Grado de Riesgo	Escala global				Escala nacional				
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)					
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)					
	A	A2	A	HR A (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
	A-	A3	A-	HR A- (G)					
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M
4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M
					mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M
	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M
					mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M
	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M
					mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M

Para el caso del nivel 4, la correspondencia de calificaciones de escala global a local deberá considerar la de mayor riesgo, es decir la menor calificación crediticia.

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, junio 2024.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

TABLA 55. Correspondencia de calificaciones crediticias globales y nacionales de corto plazo para instrumentos de deuda y grado de riesgo

Grado de Riesgo	Escala global				Escala nacional				
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
1	A-1+		F1+	HR+1 (G)	mxA-1+		F1+ (mex)	HR+1	1+/M
	A-1	P-1	F1	HR1 (G)	mxA-1	ML A-1.mx	F1 (mex)	HR 1	1/M
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, junio 2024.



TABLA 56. Calificaciones nacionales de calidad crediticia para fondos de inversión y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones de calidad crediticia que emiten las instituciones calificadoras de valores en México, así como la calificación homologada institucional y su definición.

Calidad crediticia					Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	La cartera de fondos en general presenta activos de la más alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad extremadamente fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf+			HR AA+		AA+	La cartera de fondos en general presenta activos de alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad muy fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf	AAf.mx	AAf(mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAAf-			HR AA-		AA-	
mxAf+			HR A+		A+	La cartera de fondos en general presenta activos de mediana a alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad fuerte contra incumplimientos de pago
mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A	
mxAf-			HR A-		A-	
mxBBBf+			HR BBB+		BBB+	La cartera de fondos en general presenta activos considerados de mediana calidad crediticia, proporciona un nivel de seguridad adecuado contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBBf-			HR BBB-		BBB-	
mxBBf+			HR BB+		BB+	La cartera de fondos en general presenta activos con elementos especulativos y proporciona un nivel de seguridad incierto contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBBf-			HR BB-		BB-	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDO LABORAL

Calidad crediticia					Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxBf+			HR B+		B+	La cartera de fondos en general presenta activos considerados especulativos y muestra vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B	
mxBf-			HR B-		B-	
mxCCCf+					CCC+	La cartera de fondos en general presenta activos de baja calidad crediticia y muestra extrema vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
mxCCCf-					CCC-	
mxCCf	CCf.mx				CC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
	Cf.mx		HR C	C/M	C	
mxDf					D	La cartera de fondos se encuentra en default
					S/C	Sin calificación

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.



TABLA 57. Calificaciones nacionales de riesgo de volatilidad para fondos de Inversión y sus definiciones

A continuación, se enlistan las diferentes calificaciones de riesgo de volatilidad o de mercado que emiten las instituciones calificadoras de valores en México, así como la calificación homologada institucional y su definición.

Riesgo de volatilidad				Calificación homologada institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
mxS1+	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1	Extremadamente baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS1					
mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2	Baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3	Moderada sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4	Moderada a alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5	Alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6	Muy alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
	MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7	La más alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.